

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
Colegio de Posgrados

**GOBIERNO CORPORATIVO Y LA LEGISLACIÓN
SOCIETARIA Y MERCANTIL DEL ECUADOR**

Gabriela Guarderas Córdova

Juan Manuel Marchán, M.A., Director de Tesis

Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de
Master en Derecho de Empresas

Quito, mayo de 2015

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Postgrados

HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS

Gobierno Corporativo y la Legislación Societaria y Mercantil del Ecuador

Gabriela Guarderas Córdova

Juan Manuel Marchán. M.A.
Director de Tesis y
Miembro del Comité de Tesis



Vladimir Villalba Paredes, M.A.
Miembro del Comité de Tesis



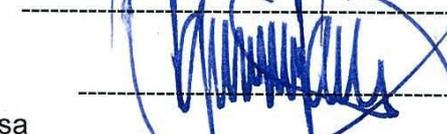
José Irigoyen, M.A.
Miembro del Comité de Tesis



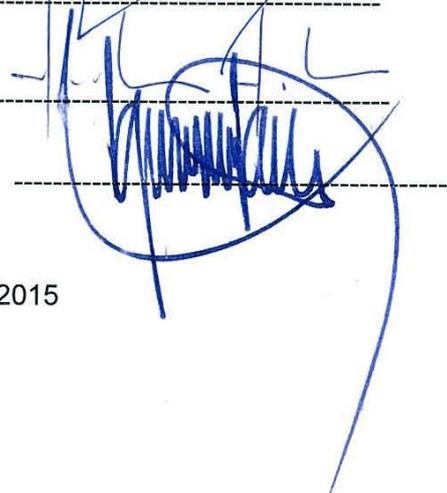
Luis Parraguéz Ruíz, DR
Decano del Colegio de Jurisprudencia



Víctor Viteri Breedy, Ph.D.
Decano del Colegio de Postgrados



Vladimir Villalba Paredes, M.A.
Director de la Maestría en Derecho de Empresa



Quito, 06 de mayo de 2015

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

EVALUACION DE DIRECTOR / TRABAJO ESCRITO TESINA

TESINA/TITULO: "GOBIERNO CORPORATIVO Y LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA Y MERCANTIL DEL ECUADOR"

ALUMNO Gabriela Guarderas Córdova

E VALUACIÓN: Juan Manuel Marchán

- a) Importancia del problema presentado, con máximo de diez puntos.

10

Considero que el tema planteado es de relevancia en la actualidad ya que existe una evidente necesidad de auto-regulación corporativa en diversas escalas. Hemos visto como compañías recientemente han sido intervenidas por utilizar la figura jurídica para cometer abusos, fraudes o vías de hecho. De la misma manera el ente regulador local, la Superintendencia de Compañías está regulando de forma fuerte lo que está ocurriendo en las diversas empresas.

- b) Trascendencia de la hipótesis planteada por el investigador, con un máximo de diez puntos.

10

Considero que es trascendente porque hace ya muchos años que nadie escribe sobre temas de gobierno corporativo y la legislación ha cambiado radicalmente lo que ha hecho que hayan reformas legales más fuertes como la Ley de Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil en el Ecuador.

- c) Suficiencia y pertinencia de los documentos y materiales empleados, con un máximo de veinte puntos.

15

Creo que si bien los materiales son suficientes, podría haberse hecho referencia a casos actuales en los cuales el ente regulador ha aplicado casos de gobierno corporativo o casos de empresas donde códigos de gobierno corporativo se aplican.

- d) Contenido argumentativo de la investigación (la justificación de la hipótesis planteada), con un máximo de cuarenta puntos.

40

Creo que el trabajo académico está bien argumentado y sustentado en doctrina importante y las normas aplicables al caso.

- e) Cumplimiento de las tareas encomendadas a lo largo del desarrollo de la investigación, con un máximo de veinte puntos.

20

La estudiante cumplió con las tareas y las correcciones hechas a las versiones iniciales de la tesina.

TOTAL:

95

FIRMA DIRECTOR:



© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Nombre: Gabriela Guarderas Córdova

C. I.: 1103493563

Fecha: Quito, mayo de 2015

DEDICATORIA

A mi hijo Nicolás Guarderas.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, mis padres y mi esposo.

RESUMEN

En el Ecuador al igual que en otras economías emergentes, en las cuales el mercado de valores es poco desarrollado o incipiente, no existe ninguna legislación que explícitamente establezca pautas para desarrollar buenas prácticas de gobierno corporativo, por esto se sostiene que la legislación vigente no es lo suficientemente clara ni eficiente para; Asegurar un grado óptimo de representatividad real de los pequeños accionistas, determina en forma transparente, la retribución de los administradores y asesores de las sociedades cotizadas, salvaguardar los derechos de todos los grupos de interés de las sociedades cotizadas.

El Gobierno Corporativo se origina cuando se presenta una predisposición global de ofrecer mayor protección a los accionistas o socios de una corporación, especialmente para aquellos hasta entonces aislados por no disponer de una participación más influyente en las decisiones de la empresa. Considerándose el derecho legítimo de participar más directamente en el manejo de las inversiones por parte de la minoría, y que decisiones o propuestas empresariales están planteadas a corto, mediano y largo plazo.

La aplicación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo puede alcanzar tanto a empresas grandes como pequeñas, aquellas que se cotizan en la bolsa como las que participan de este mecanismo; cualquier empresa, independientemente de su tamaño y estructura legal, sean estas públicas o privadas y que se encuentre constituida bajo las formas societarias calificadas por la Ley de Compañías, pueden aspirar a dichas prácticas.

El presente trabajo pretende demostrar que el marco legal del Ecuador no dispone de reglas claras en relación a cómo deben ser tratados los accionistas minoritarios. Y considerando las normativas vigentes los directores no disponen de capacidades para manejar conflictos de interés y asegurar el cumplimiento de las leyes y normas éticas.

ABSTRACT

In Ecuador, as in other emerging economies, where the stock market is underdeveloped or emerging, there is no legislation that explicitly establishes guidelines for developing good corporate governance practices, so it is argued that the current legislation is not clear enough or efficient to ensure a truly optimum representation of small shareholders, transparently determine the remuneration of directors and advisers of listed companies, safeguarding the rights of all stakeholders of listed companies.

Corporate governance occurs when a global willingness to offer greater protection to shareholders or partners of a corporation, especially those hitherto isolated for lack of a more influential participation in company decisions is presented. Considering the legitimate right to participate more directly in the management of investments by the minority, and that business decisions or proposals are raised in the short, medium and long term.

The application of good corporate governance practices can reach both large and small companies, those that are publicly traded as participating in this mechanism; any company, regardless of size and legal structure, whether public or private, that is incorporated under the corporate forms qualified by the Companies Act, can aspire to such practices.

This paper aims to prove that the legal framework of Ecuador does not have clear rules regarding how minority shareholders should be treated. And considering the current regulations the directors do not have the tools to manage conflicts of interest and ensure the compliance with laws and ethical standards.

Keywords: corporate governance, laws, companies.

Contenido

Colegio de Posgrados	2
1. CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA.....	12
1.1. Introducción	12
1.2. Problemática	15
1.2.1. Antecedentes del problema	15
1.2.2. Problema	16
1.2.3. Línea Argumental	17
1.3. Objetivos	18
1.4. Hipótesis.....	18
2. CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	20
3. CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULADA A LAS PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	42
3.1. Organismos Regionales.....	42
3.2. Organismos en el Ecuador	50
3.3. Diagnóstico de la legislación vinculada a las prácticas de Gobierno Corporativo.....	51
4. CAPÍTULO 4. GOBIERNO CORPORATIVO Y LEGISLACIÓN COMPARADA ..	61
4.1. Referentes en la Región.	61
4.2. Ventajas y desventajas del Gobierno Corporativo en el Ecuador.....	67
4.3. Sugerencias de actualización a la legislación ecuatoriana.....	70
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
5.1. Conclusiones	76
5.2. Recomendaciones	77
6. BIBLIOGRAFIA.....	79
7. ANEXOS.....	83

1. CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

1.1. Introducción

En el Ecuador y demás países de Latinoamérica, en los últimos años ha surgido gran interés por entender los mecanismos que componen el gobierno corporativo y sus efectos sobre el desarrollo del mercado de capitales y el crecimiento económico.

Detrás de este gran interés se encuentran algunas razones como son el indudable aporte académico que ha permitido comprender los alcances del gobierno corporativo, indicando los incentivos económicos que explican las estructuras corporativas que observamos en la realidad y evidenciando cuantioso conocimiento empírico respecto a sus consecuencias negativas de las malas prácticas de un gobierno corporativo, entendiendo que Gobierno corporativo es el sistema mediante el cual las sociedades son dirigidas y controladas (Cadbury, UK, 1992)

Adicional a esto, es claro, que la globalización de los mercados de capitales y del mundo corporativo han permitido analizar que existen diferentes estructuras corporativas en las distintas economías. Y finalmente, otro factor de gran importancia es establecer leyes y regulaciones que permitan un amplio control de los procesos y políticas sobre la administración de una empresa, beneficiando a los accionistas, siendo más eficientes y mejor valoradas, generando transparencia en sus grupos de interés, y como consecuencia general impactando directamente al desarrollo del país contando con estructuras sólidas para el crecimiento sostenido y fortalecimiento de las industrias y por ende atracción de capitales extranjeros y nacionales.

La mayoría de países consientes de la necesidad que se mejoren las prácticas de gobierno corporativo para mejorar la confianza en las organizaciones y asegurar que se alcance el cumplimiento de los objetivos y altos índices de desempeño han establecido leyes y regulaciones que controlen y apoyen la gestión administrativa de las empresas.

Por más de 400 años, en el ámbito del derecho societario se ha debatido acerca de cuál sería la mejor forma de gobierno para las sociedades, especialmente por los problemas que se derivan de los intereses de los accionistas y administradores de las grandes compañías. Inicialmente existía una estructura de supervisión del gobierno corporativo, en el cual un conjunto de personas generalmente los propietarios o accionistas, supervisaban y controlaban a los directivos de la compañía, este sistema se denominaba modelo alemán.

En los inicios del siglo XVII, se sitúan los comienzos de la sociedad de capital moderna, en las compañías mercantiles que se crearon para la colonización y explotación de las tierras de América y la India; la sociedad anónima se transformó en una corporación de Derecho privado, que ya no se creaba mediante un acto de soberanía estatal sino por la autonomía privada, aunque todavía requería de la concesión o autorización estatal; con el nacimiento de las primeras fusiones entre las compañías inglesas del este de la India y sus competidoras holandesas, se inició la organización formal de que actualmente se conoce como Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas, y que tenía una estructura comparable a lo que hoy se describiría como modelo único o monista¹.

Con el transcurso del tiempo se han dado cambios significativos en estos dos sistemas, en el sistema dual alemán se incorporó un consejo de supervisión en el que participaban los trabajadores, situación vigente hasta la actualidad; en Europa los dos sistemas son aceptados como válidos para las sociedades anónimas².

Berle y Means en 1932, evidenciaron que en las grandes sociedades norteamericanas, la propiedad y el control estaban separados, pues los propietarios debían delegar la gestión y dirección de las empresas, mediante la contratación de directivos, pero ya que no se podía contemplar todas las posibles situaciones que se presentasen, a veces el directivo priorizaba sus intereses antes que los de los propietarios, esto originó algunos de los escándalos de

¹Olcese Santoja, Aldo. Teoría y Práctica del Buen Gobierno Corporativo. Marcial Pons, 2005, pág 24 y 25.

²Wiethölter, citado por Friedrich Kübler, Derecho de Sociedades, 5ta. Edición revisada y ampliada, Fundación Cultural del Notariado, Madrid, España, 2001, p. 37 y 39.

corrupción más grandes de la historia financiera del mundo, como por ejemplo Enron y Parmalat entre otros.

Siguiendo esta línea Jensen y Meckling en 1976, sentaron las bases de la que en la actualidad es la corriente dominante, la Teoría de la Agencia, que señala que los administradores deben actuar como agentes de los accionistas, gestionando sus intereses, y sometidos a ciertos deberes fiduciarios derivados de esta elección. Este informe desarrolló la escuela Contractualista o del Análisis Económico del Derecho, que definió a la sociedad anónima como un **nexo de contratos** entre los distintos interesados, accionistas, administradores, trabajadores, proveedores y otros; debiendo el Estado a garantizar el cumplimiento de esos contratos y relaciones; y que los interesados en la búsqueda de maximizar su utilidad, doten de una adecuada estructura normativa al ente social³.

Este enfoque ha venido cediendo terreno ante la tendencia denominada escuela Institucionalista, que considera a la sociedad anónima como una institución social en la que confluyen, relaciones contractuales e interacciones sociales, frente a las cuales el Derecho debe intervenir, a través de normas imperativas cuya aplicación no puede ser excluida de las sociedades. Si bien estas dos escuelas coinciden que el principal objetivo de la sociedad anónima, es maximizar el valor para el accionista, los administradores y directivos; los institucionalistas sostienen que las sociedades pueden y deben tener en cuenta otros intereses; es decir que el Derecho Societario no debe tener solamente una función supletoria, sino proteger los intereses afectados (grupos de interés), y en especial de las partes más débiles y vulnerables, que en las grandes sociedades, aunque parezca ilógico pueden ser los accionistas, además de los trabajadores, acreedores, clientes, y el Estado⁴.

³El Gobierno de las Sociedades Cotizadas Estadounidenses. Su influencia en el Movimiento de la Reforma del Derecho Europeo. Editorial Thomson-Aranzadi, Navarra, 2003, págs. 86 a 99.

⁴El Gobierno de las Sociedades Cotizadas Estadounidenses. Su influencia en el Movimiento de la Reforma del Derecho Europeo. Editorial Thomson-Aranzadi, Navarra, 2003, págs. 86 a 99.

1.2. Problemática

1.2.1. Antecedentes del problema

Si bien el consejo de administración debe coordinar los intereses de todos los accionistas, existen dudas al respecto, pues no siempre se consigue un adecuado equilibrio entre la eficiencia en la gestión y la defensa de los intereses de todos los accionistas, incluidos los pequeños; generalmente en las grandes organizaciones, los intereses y metas de los accionistas mayoritarios y miembros del consejo de administración, no son las mismas que las de los accionistas minoritarios y los colaboradores de la empresa, por lo que surgen problemas de agencia y de agente – principal; en estas circunstancias, son determinantes las prácticas que se llevan a cabo para lograr la alineación de los intereses, y para que empresa pueda alcanzar sus objetivos de crecimiento.

Por otro lado, la crisis de los principales mercados bursátiles del mundo a principios del Siglo XXI sirvió de fundamento indiscutible para sustentar la necesidad de adoptar medidas desde lo público y lo privado, para garantizar el fortalecimiento del Gobierno Corporativo de las empresas.

La estructura empresarial ecuatoriana está obligada, al igual que sus equivalentes en América Latina, a enfrentar la globalización, proceso que trae consigo un conjunto de normas y prácticas para la transparencia, eficiencia e integridad de la actividad empresarial.

La internacionalización del financiamiento de las actividades económicas es un reto y una necesidad para su despegue definitivo y es en este sentido que las empresas necesitan fuentes de financiamiento, diferentes del capital empresarial de los socios o accionistas y de las instituciones financieras; se acude cada vez con mayor interés al mercado de capitales, en los cuales mediante mecanismos como la emisión de acciones, obligaciones o titularizaciones se obtienen recursos para el financiamiento de la actividad empresarial. En esta interacción se genera la necesidad de que, en el comportamiento empresarial, se revele el conjunto de normas y prácticas que constituyen el buen gobierno corporativo.

En la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, existen estudios de Buen Gobierno Corporativo de más de cientos de países alrededor del mundo, pero sólo ocho de ellos pertenecen a Latinoamérica, y Ecuador no consta en dicha lista. A pesar de la gran crisis vivida en 1999, después de la cual, más de veinte bancos cerraron sus operaciones y el país llegó incluso a cambiar su moneda.

Es recién desde noviembre del 2006, cuando la Bolsa de Valores de Quito se une en un programa desarrollado por la Corporación Financiera Internacional y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, para desarrollar la idea del buen Gobierno Corporativo en el Ecuador, y es que para el mercado de capitales es tal vez uno de los más importantes avances que se puede dar para el desarrollo del mismo.

Se puede considerar que los principios de buen Gobierno Corporativo puedan ser esencialmente los mismos para todos los países y compañías, sin embargo, existe un gran espacio para la creatividad e innovación en aplicar dichos principios a las circunstancias específicas de cada empresa y de acuerdo a las realidades para cada país.

Según un estudio realizado por Deloitte el 68% de las empresas ecuatorianas no cuentan con una implementación de prácticas de gobierno corporativo.

1.2.2. Problema

¿La normativa que actualmente regula las prácticas de Gobierno Corporativo en las organizaciones del Ecuador, es un mecanismo de legislación y control, adecuado y suficiente para garantizar el derecho y trato equitativo a los accionistas minoritarios, la transparencia de las compensaciones económicas a los administradores y directores, y el salvaguardo de los grupos de interés de las empresas inscritas en el RNV?

1.2.3. Línea Argumental

Si bien el Mercado de Valores ecuatoriano se encuentra regulado por los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre del 2008.
- Ley de Mercado de Valores publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20, de 7 de septiembre de 1998, posteriormente codificada en el Registro Oficial Suplemento No. 215 de 22 de febrero de 2006.
- Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores publicada en Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 1998.
- Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores publicado en el Registro Oficial Suplemento 1 de 8 de marzo de 2007.
- Autorregulación expedida por las Bolsas de Valores de Quito (Reglamento General de la Bolsa de Valores de Quito – codificación 7 de septiembre del 2007).

En el Ecuador, al igual que en otras economías emergentes, en las cuales el mercado de valores es poco desarrollado o incipiente, no existe ninguna legislación que explícitamente establezca pautas para desarrollar buenas prácticas de gobierno corporativo, por esto se sostiene que la legislación vigente no es lo suficientemente clara ni eficiente para:

- Asegurar un grado óptimo de representatividad real de los pequeños accionistas.
- Determinar en forma transparente, la retribución de los administradores y asesores de las sociedades cotizadas.
- Salvaguardar los derechos de todos los grupos de interés de las sociedades cotizadas

Esta situación unida al hecho que la economía ecuatoriana y su mercado de valores se encuentran en un franco proceso de crecimiento, plantea la necesidad de implementar reformas legales para que la normativa que regula las prácticas de Gobierno Corporativo, sea un mecanismo de legislación y control, adecuado y suficiente para impulsar la protección al accionista minoritario, transparentar la gestión administrativa, y mejorar las garantías de los grupos de interés.

1.3. Objetivos

Objetivo General

Analizar el problema jurídico que surge de la falta de concatenación del marco legal y la representatividad de los pequeños accionistas, la transparencia de la retribución a los administradores y el salvaguardo de los grupos de interés de las sociedades cotizadas.

Objetivo Específicos

1. Definir y caracterizar las prácticas del buen Gobierno Corporativo.
2. Analizar la legislación nacional y los Organismos de control vinculados a las prácticas de gobierno corporativo.
3. Estudiar la legislación nacional vigente frente a otros referentes de la región; sus ventajas y desventajas.
4. Resumir posibles sugerencias de actualización a la legislación ecuatoriana, relacionadas con Gobierno Corporativo de las empresas del país.

1.4. Hipótesis

La normativa vigente, que regula las prácticas de Gobierno Corporativo en las organizaciones del Ecuador, es un mecanismo de legislación y control inadecuado e ineficiente, para garantizar el derecho y trato equitativo a los accionistas, la transparencia de las compensaciones económicas a los administradores y

directores, y el salvaguardo de los grupos de interés de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Valores.

2. CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

El Gobierno Corporativo se origina cuando se presenta una predisposición global de ofrecer mayor protección a los accionistas o socios de una corporación, especialmente para aquellos hasta entonces aislados por no disponer de una participación más influyente en las decisiones de la empresa. Considerándose el derecho legítimo de participar más directamente en el manejo de las inversiones por parte de la minoría, y que decisiones o propuestas empresariales están planteadas a corto, mediano y largo plazo.

La aplicación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo puede alcanzar tanto a empresas grandes como pequeñas, aquellas que se cotizan en la bolsa como las que participan de este mecanismo; cualquier empresa, independientemente de su tamaño y estructura legal, sean estas públicas o privadas y que se encuentre constituida bajo las formas societarias calificadas por la Ley de Compañías, pueden aspirar a dichas prácticas.

El crecimiento de las empresas y la necesidad de hacerlo de manera más confiable hace que estas acudan a fuentes de financiamiento, diferentes del capital empresarial de los socios o accionistas y la internacionalización del financiamiento de las actividades económicas se convierte en un reto y una necesidad. En esta interacción se genera la necesidad de que, en el comportamiento empresarial, se revele el conjunto de normas y prácticas que constituyen el buen gobierno corporativo.

Por iniciativa de la Bolsa de Valores de Quito desde noviembre del 2006, uniéndose a un programa desarrollado por la Corporación Financiera Internacional y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE–, se origina la idea del buen Gobierno Corporativo en el Ecuador.

2.2. Principios de Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo se origina debido a una tendencia mundial de ofrecer una mayor protección a los socios de una corporación, necesidad que implica conocer el estado en que se maneja su inversión; ello significa la necesidad de saber cómo se maneja su dinero y cuáles son los planes empresariales a futuro como consecuencia del manejo monetario. Es ahí cuando bajo la aplicación de un buen gobierno corporativo se obliga a los accionistas mayoritarios de una empresa a través de sus administradores a ejecutar un proceso de apertura de la información, bajo las mismas condiciones a tanto a accionistas mayoritarios como minoritarios

Existen varias vertientes o maneras de definir el Gobierno Corporativo en cuanto a su organización: aquellos que consideran el tema desde la estructura orgánica interna de las entidades (doctrinantes europeos); y otros grupos que manifiestan que se deben realizar controles societarios externos y que tienen afinidad básicamente con el mercado de control societario (angloamericanos).

Desde el punto de vista de un mejoramiento interno, existe una tendencia a creer que debe existir un mejoramiento funcional del Consejo de Administración (también conocido como Directorio o Junta Directiva); otros creen que debe existir un mejoramiento integral, bajo el principio de que los comportamientos empresariales deben estar regidos por un permanente criterio ético (Sánchez, 2004)

No existe un modelo único de gobierno corporativo, dado que tiene que adaptarse a la cultura, tradiciones y marco legal institucional de cada país y de cada empresa; es así como las prácticas de gobierno irán, inevitablemente, desarrollándose en función de las constantes y múltiples cambios (OCDE, 2004)

En el caso de adoptarse los principios de Gobierno Corporativo en cualquier empresa, dado que cada organización tiene sus propias características en razón de su tamaño, capacidad económica, número de socios mayoristas y minoristas, o si es de tipo familiar, requerirá de un Código que conforme lo define Weil et al.

(2002), “un Código de Gobierno Corporativo es un conjunto de principios no obligatorios, estándares o buenas prácticas, formulados por un determinado colectivo y relacionados con el Gobierno interno de las organizaciones”.

Ello significa que el Buen Gobierno corporativo en general está orientado a promover principios éticos que pueden ser aplicables a todo tipo de entidades, sean integrantes del sector público, privado, coticen o no en bolsa. Bajo este criterio el que la organización decida democratizar su apertura hacia todos sus accionistas, la misma asume la responsabilidad de que los interesados deben estar bien informados y que ellos sabrán corresponder manteniendo discreción sobre lo que conozcan de la empresa.

Las necesidades del capitalismo moderno han conducido a una separación entre la propiedad y el control de los activos de las empresas (Korac et al, 2001), la teoría se fundamenta en un conflicto de intereses entre la propiedad y la dirección y el gobierno corporativo está orientado a preservar los intereses de los accionistas, seleccionar a alta dirección y observar su desempeño, revisar sus proyecciones y separar la gestión y control.

“El gobierno corporativo es un sistema a través del cual las organizaciones son dirigidas y controladas. La estructura de gobierno corporativo especifica la distribución de derechos y responsabilidades entre las diferentes clases corporativas: el Consejo de Administración, los administradores, los Accionistas y otros stakeholders, delimita los procedimientos para la toma de decisión sobre los aspectos corporativos. Proporciona una estructura para establecer los objetivos empresariales, los medios para obtenerlos y seguir su consecución.” (OCDE, Abril 1999).

“El Gobierno Corporativo, comprendido como el conjunto de prácticas que una empresa, pública o privada cotizada o no, adopta, implementa y ejecuta, lo cual le permite conectar de forma eficiente el conjunto de intereses dispersos y generalmente contrastados” (BVQ, 2012:4) es el medio más eficiente para que las empresas optimicen sus niveles de competitividad en un mercado cada vez más exigente en medio de la globalización, y puedan acceder de mejor manera a las opciones de capital en condiciones más positivas.

Según la BVQ (2012) normalmente, este conjunto de prácticas se han agrupado en una serie de principios no vinculantes que se puede dividir en cinco principales apartados:

- Derechos de los accionistas y tratamiento equitativo de los mismos.
- Función de los grupos de interés social.
- Comunicación y transparencia informativa.
- Las responsabilidades del directorio.
- Resolución de conflictos mediante la utilización de métodos alternativos (BVQ,2012:4)

Se trata este conjunto de elementos de una manera coordinada para adaptarla a la política de la sociedad mercantil, con el fin de obtener las mayores utilidades corporativas para obtener beneficios presentes y futuros. Hay que considerar que en este contexto intervienen, discrepan y afectan su actividad específicamente los socios (propietarios) y los administradores u órgano de administración, además de los trabajadores y los acreedores. De manera periódica los auditores externos, y en casos particulares el sistema de justicia, el Estado y los clientes como parte del mercado.

2.3. Gobierno Corporativo en América Latina

Inspirados en los principios de la Organización para la Cooperación y del Desarrollo Económicos -OCDE-, en las recomendaciones de Basilea I y II⁵, así como en la legislación de control vigentes, ya sea porque existen empresas que han ingresado a la Bolsa de Valores de New York (mercado de valores), o por el control de activos logrado mediante acuerdos interestatales,el sistema financiero Latinoamericano de una u otra manera ha venido adoptando, positivamente Prácticas de Buen Gobierno ya sea debido a la exigencia del cumplimiento de la legislación vigente en cada país o en base a Tratados internacionales o

⁵ Entre las funciones del Comité de Basilea está la de emitir declaraciones de mejores prácticas, a fin que las autoridades individuales tomen las medidas necesarias para aplicarlas de la forma que mejor convenga a sus propios sistemas nacionales.

simplemente por la implementación de sistemas de autorregulación que son aplicados por acuerdos mutuos al margen de las normativas existentes.

En todos los países de la región existen normas relacionadas con los órganos de administración de las sociedades como Asamblea de Socios, Junta de Directores, ejecutivo principal, entre otros.

Con el desarrollo del sistema financiero aparecen normas que regulan el mercado y sus actores; por lo que de acuerdo a Humberto Serna y otros (2007) en su obra *Prácticas de Buen Gobierno Corporativo en el Sector Financiero Latinoamericano*, a manera de ejemplo señalan algunas de las legislaciones sobresalientes de cada uno de los países latinoamericanos:

19:

- **Argentina:** preceptos de la Ley de Sociedades Comerciales y la de Oferta Pública, y requerimientos del Banco Central de la República de Argentina, de la Inspección General de Justicia, de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa de Comercio.
- **Brasil:** Ley del Mercado de Valores Mobiliarios e Instrucciones de la Comisión Nacional de Valores de Brasil.
- **Colombia:** resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Chile:** Ley de Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones y Gobierno Corporativo -OPAs- y Ley de Sociedades Anónimas.
- **Ecuador:** Código de Gobierno Corporativo para las empresas de seguros y compañías de reaseguros; Principios del Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Financieras Públicas.
- **México:** Ley General de Sociedades, Ley del Mercado de Valores, Ley de Instituciones de Crédito y normas de la Superintendencia de Bancos Mexicana.
- **Nicaragua:** Ley General de Bancos (arts. 39 y 40), obligatorias para todas las instituciones supervisadas.
- **Panamá:** la Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de

Valores han ejercido un relevante papel en la adopción de Buenas Prácticas. Dichas entidades promulgaron el Acuerdo 4-2001 y el Acuerdo 12-2003, que son específicos en cuanto a las medidas que deben seguir los bancos para optimizar su estructura de Buen Gobierno. En este país el tema del Gobierno Corporativo ha tenido una importancia para el ingreso de la Bolsa de Valores de Panamá -BVP- a la Federación Iberoamericana de Bolsas -FIAB-, para lo cual fue necesario que la BVP solicitara a las empresas información sobre sus buenas prácticas corporativas.

- **Perú:** Ley General de Sociedades y Ley de Mercado de Valores y sus respectivas normas complementarias.
- **República Dominicana:** fue promulgado recientemente el Reglamento de Gobierno Corporativo de la Ley Monetaria y Financiera, que obliga a las entidades de intermediación a adoptar normas mínimas relacionadas con las mejores prácticas internacionales sobre Gobierno Corporativo.
- **Venezuela:** Ley del Mercado de Valores, Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, normas de la Superintendencia de Bancos y normas de la Comisión Nacional de Valores.

Con la influencia de los principios de la OCDE sobre prácticas de Buen Gobierno, las instituciones financieras (por iniciativa propia) ha ido adoptando prácticas relacionadas con el Directorio, el resguardo de los derechos de los accionistas minoritarios, el nombramiento de los ejecutivos principales y los problemas de interés, y demás, incursionando incluso en cambios de las propuestas de administración

Las Superintendencias Bancarias, de Valores o Financieras de acuerdo a las denominaciones que se la dé en cada país, así como las Bolsas de Valores que son referentes mundiales como la de New York, han promovido y sugerido prácticas que de manera gradual se han vuelto vinculantes de acuerdo a las circunstancias o requerimientos de las entidades antes mencionadas.

A decir de Humberto Serna respecto a cambios evidentes en cuanto a Prácticas de Buen Gobierno en los distintos países latinoamericanos:

El reconocido liderazgo de entidades como la Superintendencia de Bancos de Chile, la Comisión Nacional de Banca y Valores de México, la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras de Venezuela, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Comisión de Valores y Comercio de Argentina, la Superintendencia de Bancos del Brasil y la Bolsa de Valores de São Paulo BOVESPA- (primera entidad latinoamericana en "obligar" a asumir Prácticas de Gobierno Corporativo de manera escalonada), Ecuador, Perú y sus similares de Centroamérica; han encabezado importantes cambios en la Prácticas de Buen Gobierno en cada uno de los países (Serna y otros, 2007:26).

El avance a nivel latinoamericano especialmente a nivel de entidades financieras es notorio y de manera paulatina se observan cambios y adaptaciones de las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo a las gestiones empresariales. A nivel de asociaciones, el Código Andino - donde se sugieren Prácticas de Buen Gobierno-, impulsado por la Corporación Andina de Fomento -CAF-, son ejemplos actuales de esta nueva tendencia.

Estas actividades en busca de la ética y claridad en las acciones empresariales, han permitido que estas Prácticas sirvan como referente, para que otros sectores de la economía regional, como el sector real o solidario, las pymes o las empresas de familia traten de incursionar en las Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo.

Con fecha 10 de diciembre del 2013, En un acto realizado en conjunto con el Observatorio de Energía y Desarrollo Sustentable de la Universidad Católica del Uruguay, CAF presentó el documento titulado Gobierno corporativo en América Latina. Importancia para las empresas de propiedad estatal.

El trabajo investigativo nace de estudios efectuados en compañías que recibieron apoyo de la CAF para mejorar su operativa, establece que a nivel público se requiere contar con sistemas de gobierno corporativos que propongan reglas claras y garanticen la transparencia contable y el buen uso de los recursos.

Al parecer uno de los principales problemas que se presentan en las empresas públicas es el "cambio drástico en la gestión de la propiedad" debido a los usuales cambios de gobierno. Eso permite que la administración termine "apropiándose"

de las empresas, que no disponen de Asamblea General de Accionistas y tampoco poseen un sistema transparente de auditorías y control (CAF, 2013).

La CAF plantea en el documento que el gobierno corporativo de las Empresas de Propiedad Estatal (EPE) deberían considerar normas que garanticen la existencia de cinco grandes áreas: Derechos y Trato Equitativo de los Accionistas, Asamblea General de Accionistas, Directorio, Arquitectura de Control y Transparencia e Información Financiera y No Financiera. Es notorio que esas áreas no están contempladas en la mayoría de las compañías estatales de la región, debido ya sea a trabas legales o por escasa voluntad política (CAF, 2013).

2.4. Gobierno Corporativo en Ecuador

Dentro del contexto de los gestores de la empresa y para llegar a la posición ecuatoriana, de acuerdo a David Sperber en su obra: *El Gobierno Corporativo en el Ecuador*, las principales teoría que sirven de sustento son: A.. La Teoría clásica del Mandato B. La Teoría moderna del Órgano.

A. Teoría clásica del Mandato.-

Los cuerpos legales han enfocado el conflicto de la naturaleza jurídica de la relación que media entre los administradores y la compañía a través del mandato (Sperber, 2010: 77).

B. La Teoría moderna del Órgano.

Aunque los administradores ejerzan su cargo por designación de la Asamblea General o de la Junta General (Art. 231.1 de la LC), los mismos actúan por propia autoridad.

Art. 231.- La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

Es de competencia de la junta general:

1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo

hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo;

El órgano de administración de la empresa es el receptor del deber de realizar y materializar la actividad económica que constituye el objeto social.

La representación orgánica, constituye una consecuencia necesaria de la organización en calidad de persona jurídica. Según la teoría del órgano, los actos ejecutados por los administradores de acuerdo a sus atribuciones corresponden a actos de la compañía y no de aquellas personas que la representan.

La relación que existe entre persona jurídica y órgano en general, corresponde a una relación conocida como orgánica, en razón de que existe una identificación entre persona jurídica y órgano (directorío).

C. La posición ecuatoriana.

El Código Civil ecuatoriano, define al mandato como *“un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”* (Art. 2020; ex Art. 2047). El Código de Comercio, a su vez establece que el factor (gerente de una empresa, o establecimiento mercantil o fabril, o de un ramo de ellos) es quien administra por cuenta del dueño (CC. Art. 117), y se confiere su cargo por la figura del mandato

La legislación ecuatoriana aparenta el seguimiento de la doctrina clásica del mandato, porque define con claridad a los administradores como mandatarios amovibles. A su vez, según el Art. 255 de la LC *“los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios”* (LC, Art. 255), es decir, se impone a los administradores la misma responsabilidad que para los mandatarios. Además según este mismo artículo, *“los administradores no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los*

negocios de la compañía” (LC, Art. 255).

La Ley de Compañías, en parte, se separa de la teoría clásica descrita antes, ya que mientras en el mandato civil y comercial el mandatario está obligado a ejercer con las indicaciones específicas del mandante, la potestad de representar a la compañía conlleva a una representación forzosa; en razón de que en toda compañía la presencia de un administrador es indispensable para el cumplimiento de los fines de la empresa, no pudiendo funcionar sin éste cargo; lo cual no sucede en el mandato civil.

El marco jurídico que rodea este tipo de actividades mercantiles o Derecho Societario ecuatoriano está comprendido por: la Ley de Compañías (LC); Ley de Mercado de Valores (LMV); Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (LGISF); Reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de Compañías; Reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros; Reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional de Valores (CNV); Código de Comercio (CCom); Código Civil (CC); Estatuto de la Bolsa de Valores ;y, Estatuto social de cada empresa.(Sperber, 2010:74)

Siguiendo la política emprendida desde hace varios años la Corporación Andina de Fomento (CAF), banco de desarrollo para América Latina, con fecha octubre del 2011, suscribió convenios de cooperación técnica para impulsar la adopción de buenas prácticas corporativas en varias empresas públicas de Ecuador.

Es así como *“se suscribieron sendos convenios de asistencia técnica con la empresa pública Ferrocarriles del Ecuador y la aseguradora estatal "Rocafuerte Seguros", destinando 124.000 dólares (62.000 en cada empresa)” (CAF, 2011)* cantidad que estará destinada a la contratación de consultores internacionales que colaboren en el proceso de "Fortalecimiento de buenas prácticas de gobierno corporativo de las empresas de servicios públicos del Estado".

Desde el año 2004 la Bolsa de Valores de Quito ha promocionado y difundido las prácticas de gobierno corporativo, gracias al apoyo de organismos

internacionales, como el Banco de Desarrollo de América Latina CAF, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, CIPE, Confecámaras de Colombia, International Finance Corporation IFC, el Foro Global de Gobierno Corporativo, la Red Latinoamericana de Institutos de Gobierno Corporativo ICGLA, la Mesa Redonda Latinoamericana de Gobierno Corporativo y la OCDE.

En abril del año 2005 la Bolsa de Valores de Quito fue la entidad nacional seleccionada por CAF, para participar en la discusión regional que antecedió al lanzamiento del documento “Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo”, donde se incorporaron 51 recomendaciones para diferentes tipos de empresa.

Luego de varios años de implementarse un importante número de programas de sensibilización y capacitación orientados a motivar al sector empresarial, respecto a gobierno corporativo; de capacitarse a profesionales académicos, insertarse en algunas mallas curriculares la cátedra gobierno corporativo con el auspicio de organismos afines, se ha llegado a la creación del Instituto Ecuatoriano de Gobernanza Corporativa IEGC.

Es así como en el inicio de esta iniciativa se cuenta como Miembros Fundadores del Instituto, el Consejo de Cámaras y Asociaciones de la Producción, la Asociación de Casas de Valores, la Universidad Santa María Campus Guayaquil, la Universidad de los Hemisferios y la Bolsa de Valores de Quito.

El IEGC tiene como objeto mantener la promoción y difusión de buenas prácticas de gobierno corporativo; generar y actualizar guías y principios de gobierno corporativo; apoyar el emprendimiento; desarrollar estudios e investigaciones para la generación de documentos guías; apoyar en la adopción de buenas prácticas por parte de los órganos de gobierno de las empresas, entre otras.

El IEGC ofrecerá a las empresas capacitación dirigida a altos ejecutivos, directores, consejeros y comisiones de apoyo de los directorios de las empresas públicas y privadas en temas de Gobierno Corporativo. Además, el Instituto prevé

contar en el futuro con un centro especializado para la resolución de controversias entre socios y accionistas de las empresas y entre las empresas y sus socios.

2.5. Principales elementos del gobierno corporativo en las empresas

Es obvio que unas buenas prácticas de gobierno corporativo garantizan un uso óptimo de los recursos en las empresas, contribuyen a una mayor transparencia contable. En estas circunstancias, unas buenas prácticas de gobierno corporativo son la clave para el acceso de las empresas a los mercados de capital.

En este contexto --y en apego a su compromiso con el desarrollo sostenible y la integración regional--, la CAF ha venido promoviendo un proyecto sobre mejores prácticas de gobierno corporativo, destinado a fortalecer este proceso a nivel regional.

Como resultado del proyecto, la CAF ha propuesto los "Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo", cuyo objetivo es poner a consideración de las empresas de la región, operadores de los mercados de capital y responsables de políticas públicas, un conjunto de normas básicas o elementos que constituyen las bases para un buen gobierno corporativo y de cuyo documento para efectos del presente trabajo se ha tomado como referencia.

Ámbito de Aplicación

Las reglas de gobierno corporativo nacen y se desarrollan en el ámbito de los mercados de valores, de manera que una parte muy importante de los principios y reglas de buen gobierno se refieren a las sociedades cotizadas.

Sin embargo, y debido a la estructura y características que conforman el tejido empresarial de los países que conforman la CAN que provoca la existencia de un número limitado de empresas realmente cotizadas, las mismas se han dividido en cuatro (4) categorías de empresas: (i) grandes compañías; (ii) empresas listadas; (iii) sociedades anónimas y abiertas y (iv) sociedades cerradas.

Alcance y objeto:

Los LCAGC recogen una serie de medidas que deberá incorporarse a los estatutos y/o normas internas de las sociedades en relación con su gobierno corporativo y la constitución, organización y funcionamiento de los órganos corporativos de las mismas.

Interpretación y aplicación:

En ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Asamblea, una vez válidamente constituida, y al Directorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y hacer aplicar estos Lineamientos, incorporando sus medidas a los estatutos y a las normas y procedimientos de la sociedad, resolviendo las dudas que suscite su aplicación de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, la legislación mercantil y financiera aplicable.

El Código Andino de Gobierno Corporativo considera:

I. Derechos y trato equitativo de los accionistas**II. La asamblea general de accionistas****III. El directorio****IV. Información financiera y no financiera****V. Resolución de controversias.**

En este espacio se propone analizar las recomendaciones de la CAF en estos cinco factores y que podrían ser aplicados por las empresas en el Ecuador.

I. Derechos y trato equitativo de los accionistas**a) Principio de igualdad de voto**

El principio general reconoce el *derecho de una acción un voto*, o la igualdad entre acción y voto, de modo que a una misma participación en el capital social de una compañía se le debe atribuir los mismos derechos de voto.

b) Derecho a la no dilución de la participación en el capital de la sociedad.

En el caso de operaciones que puedan afectar los derechos de los accionistas minoritarios (como en una ampliación de capital o una fusión), éstas deberán explicarse detalladamente en el *informe previo del Directorio* y con la opinión de un asesor externo (*fairness opinion*), que deberá ser nombrado por los miembros independientes del Directorio. Esos *informes deberán ponerse a disposición de los accionistas*.

c) Fomento de la participación e información de los accionistas

La compañía deberá tener establecidos *los cauces precisos para facilitar la comunicación con los accionistas*, a través de los cuales éstos puedan dirigirse a la misma para requerir información o para plantear cuestiones de interés a la compañía o asociadas a su condición de accionistas.

d) Caudes electrónicos de comunicación y difusión de información a través de la página web corporativa.

Además de difundir información por los medios tradicionales de comunicación, las grandes compañías y las empresas listadas con una gran base accionarial deberán fomentar el uso de las nuevas tecnologías de comunicación a distancia (correo electrónico) y mantendrán una *página web corporativa* que deberá contener, de forma permanente y actualizada, la información más importante.

e) La transmisión de las acciones

Con carácter general, deberá hacerse conocer a los mercados el *régimen de transmisión de las acciones* mediante su inclusión en la información y documentación pública societaria.

II. La asamblea general de accionistas

a) Función y competencia

Los estatutos sociales deben recoger las funciones fundamentales de gobierno de la sociedad, la competencia para adoptar toda clase de acuerdos referentes a su gobierno y, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.

b) Reglamento de régimen interno y funcionamiento de la Asamblea general de accionistas

El reglamento tendrá por objeto la regulación del régimen de organización y funcionamiento de la propia Asamblea, y ha de contener, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos.

c) Clases y convocatoria

La Asamblea ordinaria se deberá celebrar dentro del plazo fijado en los estatutos, El Directorio deberá convocar la Asamblea con un **plazo suficiente** de antelación, y con observancia del plazo que fijen los estatutos, la compañía deberá tratar de asegurar la **máxima difusión y publicidad de la convocatoria**, El anuncio de convocatoria fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, la agenda del día de la Asamblea General y las propuestas de acuerdos, así como la forma y el lugar en que se pone a disposición de los accionistas

d) Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la asamblea general y durante el desarrollo De la misma

El principio de transparencia informativa debe impregnar todas las relaciones de la compañía con sus accionistas, de modo que el ejercicio del derecho de información sólo podrá ser matizado o modulado por razones justificadas en razones de confidencialidad,

e) Inversores institucionales y accionistas significativos

Las sociedades administradoras deberán informar a sus partícipes de su política en relación al ejercicio de los derechos políticos en sus empresas participadas, dejando constancia de dicha política en los documentos informativos que se determinen. Sería recomendable que se refiriera a accionistas de relevancia que, aunque no cuenten con ningún representante en el Directorio, mantengan una participación nunca inferior al diez por ciento del capital social durante un tiempo razonable.

f) Fijación de reglas de desarrollo de la asamblea

Es recomendable formar una mesa de la Asamblea, integrada por el presidente y secretario y otras personas como los miembros del Directorio, que será la encargada de admitir a los accionistas a la reunión, examinar los poderes o la legitimación de los representantes, formar la lista de asistentes y resolver las dudas sobre ella.

g) El quórum y las mayorías exigibles

Cualquier quórum reforzado distinto del previsto en la ley deberá ser conocido por los accionistas y recogido en los estatutos de la sociedad.

h) Intervención de los accionistas

Los estatutos deberían recoger expresamente la posibilidad de que los accionistas puedan solicitar en la Asamblea el *cese o el ejercicio de acciones de responsabilidad contra los miembros del Directorio*, sin necesidad de que para ello deba estar previamente incluido en la agenda de la Asamblea.

i) La regulación de la representación y mecanismos de delegación de voto

Con carácter general los Estatutos y el Reglamento de la Asamblea deberían facilitar que todo accionista con derecho a participar en la Asamblea pueda hacerse representar por la persona que designe

j) La regulación del derecho de voto la votación

Los estatutos no deberían poner obstáculos al ejercicio del derecho de voto a través de correspondencia postal u otro sistema de votación a distancia. Las entidades depositarias deberían informar a los propietarios de las acciones de la convocatoria y de la agenda de la Asamblea General de Accionistas.

k) Delegación en blanco

El documento de delegación deberá obtenerse siguiendo determinados requisitos de transparencia y, definitivamente, debería incluir el sentido que el representado quiere darle a su voto. La compañía deberá procurar que no haya delegaciones en blanco de los accionistas.

l) Voto de los miembros del directorio

La mejor recomendación, ya recogida en varias legislaciones nacionales, que ni el **Directorio ni sus miembros individualmente o los miembros de la alta gerencia puedan representar a accionistas en la Asamblea** ni incluso a inversores institucionales o empleados por planes sobre acciones.

m) Asistencia de otras personas además de los accionistas

El Pr Presidente de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque no obstante la Asamblea podrá revocar dicha autorización. En general sería conveniente que el **ejecutivo principal informe** de la marcha de los asuntos sociales a la Asamblea.

III. El directorio

a) La necesidad de tener un directorio

Las sociedades que se acojan a este Código, cualquiera que fuera su tipo societario, deberán tener un Directorio con un número de miembros que sea suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones.

b) Atribución de funciones de supervisión y definición de estrategia al directorio carácter indelegable de algunas funciones

Las grandes compañías y las empresas listadas deberían contar con un **Reglamento de Régimen Interno** que regule la organización y funcionamiento del Directorio, que será de carácter vinculante para sus miembros y cuya trasgresión acarree responsabilidad.

Con carácter general, el Reglamento de Régimen Interno del Directorio debería ser aprobado por el propio Directorio, ya que de otra forma, se perdería parte de la flexibilidad que este tipo de norma interna tiene como una de sus mayores ventajas

c) Regulación del funcionamiento del directorio mediante un reglamento de régimen interno de organización y funcionamiento

d) Dimensión del directorio

La **dimensión del Directorio** deberá ser la adecuada a los efectos de hacer posible una eficaz administración y gobierno de la compañía y la participación en ella de los accionistas relevantes en el capital social.

e) Categorías de miembros del directorio

El Directorio debería contar con **distintas categorías de miembros** en su seno, cada una de las cuales representará unos intereses de acuerdo al origen de su nombramiento.

f) Nombramiento

Deberán elegirse en virtud de criterios de profesionalidad, prestigio profesional y conocimiento. Esta facultad de la Asamblea es exclusiva e indelegable de la misma:

- Selección de los directores
- Representación de los accionistas minoritarios
- Designación de directores externos independientes
- Mayoría de externos en el directorio
- Declaración de independencia de los directores

g) Cese de los directores

El Directorio no podrá proponer a la Asamblea el cese sino por alguna de esas causales determinadas en los estatutos y previo informe favorable al cese por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

h) Regulación de los deberes y derechos de los miembros del directorio o administradores.

Debería abordarse una profunda revisión del régimen legal aplicable, que además se debería aplicar a todas las sociedades y no, por tanto, exclusivamente a las grandes compañías o a las empresas listadas.

i) La retribución de los directores

Para el buen funcionamiento de una empresa, *el Directorio debe estar suficientemente remunerado*. La tendencia imperante de forzar rebajas permanentes de las retribuciones de los directores no conduce a ninguna parte.

j) La organización del directorio

El *presidente del Directorio debería ser elegido entre los miembros externos del mismo*, por lo que podrá ser o un director no independiente --lo que resultaría, en principio, lo más habitual-- o un director independiente.

k) Reglas sobre funcionamiento, convocatoria y organización del

directorio

Con el fin de aumentar la eficacia en el funcionamiento del Directorio, es necesario que su Reglamento de Régimen Interno establezca las reglas de convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo, y el alcance de su facultad de propuesta de candidatos a Director

l) Comisiones del directorio

El Directorio, en el caso de empresas de cierta dimensión y complejidad en su gestión, deberá **conformar comisiones** para ejercer ciertas funciones, siendo las más frecuentes la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones y, en función de las características del negocio, las sociedades valorarán la oportunidad de dotarse de una Comisión de Riesgos.

m) Competencia en materia de control de las operaciones vinculadas: autorización de operaciones vinculadas

En la misma línea que hemos señalado al hablar de los deberes de los directores, la combinación de una estructura accionarial en la que se da la prevalencia de los accionistas de control y la ausencia de un marco jurídico que discipline la realidad, debería hacer de las operaciones vinculadas la mayor preocupación para los accionistas minoritarios, pues genera un riesgo de abuso o apropiación en su perjuicio y en beneficio de los accionistas significativos.

IV. El control y la información de los estados financieros

Las *operaciones vinculadas* que sean significativas deberían incluirse en la información financiera de la compañía así como la mención a la realización de operaciones *off-shore* y las primeras comunicadas *como hecho relevante*.

La sociedad deberá contar con un departamento y con *sistemas de auditoría* interna, la auditoría externa constituye una práctica esencial para facilitar la financiación por terceros de la empresa. Los estatutos deberían fijar con precisión las reglas para el control y formulación de las cuentas

V. Informe anual de buen Gobierno Corporativo

La adopción por parte de las empresas de los LCAGC debería culminar en la *preparación de un informe sobre gobierno corporativo*, de cuyo contenido será responsable el Directorio, previo informe de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que deberá presentarse con carácter anual, junto con la Memoria Anual y el resto de documentos de cierre de ejercicio,

a) Evaluación anual del cumplimiento de las normas internas de buen Gobierno Corporativo

El reglamento de régimen interno del Directorio deberá contener previsiones sobre la evaluación del cumplimiento de las reglas estatutarias y las recomendaciones de buen gobierno.

b) Información a incorporar en el informe de gobierno corporativo

Entre los puntos que deberán incluirse en el Informe de gobierno corporativo se encuentran todos los que hacen relación con el cumplimiento de las medidas recogidas en los LCAGC

V. Previsión en los estatutos sociales del arbitraje como forma de arreglo de controversias

El arbitraje es una magnífica opción alternativa a la administración de justicia, que en ocasiones se ha demostrado como lenta e ineficaz para la resolución de conflictos en el ámbito de las compañías, aunque el arbitraje sea desde el punto de vista económico más oneroso que la administración ordinaria de justicia. Aunque existan eventuales problemas prácticos, en general, en las legislaciones de los países de la CAN no sólo existen leyes concretas sobre el arbitraje, sino que las normas de compañías incluso mencionan su posible aplicación.

Los cuatro problemas más comunes que se plantean en los países de la CAN son⁶³: (i) que la ejecución del arbitraje se encuentra con una inadecuada

regulación; (ii) la existencia de unos tribunales poco eficientes; (iii) lo oneroso de su tramitación; y (iv) el posible abuso del recurso de nulidad contra los laudos arbitrales.

3. CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULADA A LAS PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

3.1. Organismos Regionales

El Banco de desarrollo de América Latina- CAF -es un banco de desarrollo constituido en 1970 y conformado en la actualidad por 18 países de América latina, el Caribe y Europa, así como por 14 bancos privados de la región.

ARGENTINA		MÉXICO	
BOLIVIA		PANAMÁ	
BRASIL		PARAGUAY	
CHILE		PERÚ	
COLOMBIA		PORTUGAL	
COSTA RICA		REPÚBLICA DOMINICANA	
ECUADOR		TRINIDAD Y TOBAGO	
ESPAÑA		URUGUAY	
JAMAICA		VENEZUELA	

Fuente: CAF

La Institución promueve un modelo de desarrollo sostenible, mediante operaciones de crédito, recursos no reembolsables y apoyo en la estructuración técnica y financiera de proyectos del *sector público y privado* de Latinoamérica.

Con sede en Caracas, Venezuela, CAF cuenta con oficinas en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, España, Panamá, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay

Misión de CAF

“Promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante una eficiente movilización de recursos para la prestación oportuna de servicios financieros múltiples, de alto valor agregado, a clientes de los sectores público y privado de los países accionistas.”

Se puede decir que la CAF juega un *rol financiero anti cíclico y catalítico*, y se ha convertido en la principal fuente de financiamiento de proyectos de infraestructura en Suramérica y un importante generador de conocimiento para la región.

CAF y Gobierno Corporativo

Con el objetivo de fomentar las mejores prácticas de gobierno corporativo y contribuir a la competitividad de las empresas latinoamericanas, la Corporación andina de Fomento -CAF- y el Banco de desarrollo de América Latina- presentó la nueva edición de los “*Lineamientos para un Código Latinoamericano de gobierno Corporativo*” (1).

Estos lineamientos están destinados a buscar la adopción, por parte de las empresas de la Región Andina, de un conjunto de reglas que permitan: regular el tratamiento equitativo de los derechos de los accionistas, la función de los grupos de interés social en el gobierno de las sociedades, la comunicación y transparencia informativas, y las responsabilidades del directorio de las sociedades.

A criterio de la CAF, estos lineamientos recogen un conjunto de prácticas y normas básicas que constituyen el fundamento para un buen gobierno corporativo. Su aplicación garantiza un mejor uso de los recursos en las empresas, contribuye a una mayor transparencia y mitiga los problemas de información asimétrica que caracteriza a los mercados financieros (íbid)

La aplicación de estas prácticas permitirá a las empresas de la región alcanzar unos estándares de gobierno corporativo equiparables a los reconocidos en las economías más desarrolladas. La colección está conformada por cinco ebooks:

- Lineamientos para un código latinoamericano de Gobierno Corporativo
- Código de Gobierno Corporativo para las PYME y empresas familiares
- Manual de Gobierno Corporativo para empresas de capital cerrado
- Lineamientos de Gobierno Corporativo para empresas del Estado
- Gobierno Corporativo: lo que todo empresario debe saber

Estos documentos tienen el objetivo de facilitar a las empresas tanto PyMES como empresas familiares, operadores de los mercados de capital y responsables de políticas públicas, un conjunto de normas básicas que constituyen las bases para un buen gobierno corporativo.

Además de ello la CAF pretende promover la creación de una verdadera cultura de buen Gobierno Corporativo, a través de diferentes actividades en empresas del sector privado así como también en empresas del sector público a nivel de América Latina.

Los lineamientos propuestos por la CAF, presentan novedades en temas como: empresas financieras, empresas familiares, así como un apartado sobre mercado de capitales y regulaciones.

Desde el punto de vista de Gobierno corporativo en empresas, entre las inquietudes más importantes se destacan:

Inquietud	Criterio CAF
¿Alcanza a mi empresa?	<p>Toda empresa, sin importar que tamaño tenga o a que actividad se dedique, tiene Gobierno Corporativo. Es decir que todas definen y aplican alguna forma de administración o gobierno y por tanto el concepto sí alcanza a las empresas.</p> <p>Lo que cambia en cada situación son las partes que intervienen en las actividades de la empresa (participantes relevantes), así como la distribución de derechos y responsabilidades entre estos.</p>
¿De qué forma alcanza a mi empresa?	<p>Dependerá de las funciones y responsabilidades que se les reconozca a los participantes, así como del modo en que ellos interactúan entre sí, sean familiares o no.</p>
Importancia para la empresa	<p>Cuando una empresa denota un alto estándar de Gobierno Corporativo, es percibida como una empresa más confiable, y como tal accede a mejores condiciones en los mercados en los que se desenvuelve.</p>
Importancia para un país	<p>Aun cuando las empresas actúan buscando su propio beneficio, su comportamiento conjunto a través de sus prácticas de Gobierno Corporativo, influyen en el “clima de negocios” de la economía como un todo; lo que a su vez impacta en el proceso de crecimiento y desarrollo de un país.</p>
¿Cuándo el Gobierno Corporativo de una empresa se considera bueno?	<p>Cuanto más satisfactorias para todos los participantes resulten las “reglas del juego”, y para que ello se cumpla se debe observar ciertos principios básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Eficiencia</i> (procurando generar el máximo valor con los mínimos recursos posibles. - <i>Equidad</i>: tratando por igual a los que pertenecen a un mismo grupo. - <i>Respeto</i> de los derechos: haciendo prevalecer los derechos (especialmente los de propiedad) que asisten a los participantes. - <i>Cumplimiento responsable</i>: atendiendo sus obligaciones y demás compromisos adquiridos. - <i>Transparencia</i>: proveyendo a los participantes toda la información que le sea relevante.

Fuente: CAF Gobierno Corporativo en empresas

De acuerdo al criterio de la CAF dentro del contexto del gobierno corporativo para que exista una buena relación entre los administradores y todos aquellos que invierten recursos en la empresa, principalmente accionistas y acreedores, se deben considerar cinco grandes áreas: derechos y trato equitativo de los accionistas; la asamblea general de accionistas; el directorio; arquitectura de control; y transparencia e información financiera y no financiera (2).

OCED

La Organización Para La Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) FUNDADA en 1961, agrupa a 33 Países Miembros y tiene como Misión: Promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

La OCDE ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes.

Los Valores de base de la OCDE son:

- **Objetivo:** Análisis y recomendaciones independientes y basados en la evidencia.
- **Abierto:** Alienta el debate y comparte el entendimiento de los asuntos críticos mundiales.
- **Audaz:** por las iniciativas
- **Vanguardista:** Identifica y trata desafíos a largo plazo.
- **Ético:** Credibilidad forjada en la confianza, integridad y transparencia

Países Miembros de la OCDE

Alemania	Estonia	México
Australia	Finlandia	Noruega
Austria	Francia	Nueva Zelanda
Bélgica	Grecia	Países Bajos
Canadá	Hungría	Polonia
Chile	Irlanda	Portugal
Corea	Islandia	Reino Unido
Dinamarca	Israel	República Checa
España	Italia	Suecia
Estados Unidos	Japón	Suiza
Eslovenia	Luxemburgo	Turquía

Fuente: OCDE

La organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE - constituye un foro excepcional, en el que los gobiernos de 33 democracias trabajan mancomunadamente con el propósito de hacer frente a los desafíos económicos, sociales y medioambientales planteados por la globalización.

La OCDE también encabeza el esfuerzo dirigido a comprender y ayudar a los gobiernos a responder a los nuevos acontecimientos y preocupaciones, como son el gobierno corporativo, la economía de la información y los retos del envejecimiento demográfico. La Organización ofrece un medio en el que los gobiernos pueden comparar las experiencias de política, buscar respuestas a

problemas comunes, identificar buenas prácticas y trabajar en la coordinación de políticas nacionales e internacionales (3).

OCDE y Gobierno Corporativo

En 1998 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) determinó la necesidad de promover principios de gobierno corporativo, luego de la grave crisis ocurrida en el mercado de valores de New York, debido a situaciones como los fraudes en compañías como ENRON.

Los principios enunciados por la OCDE y otros organismos, como el Banco Mundial, respecto al buen gobierno corporativo, esencialmente son: el respeto de los derechos de los accionistas y su tratamiento equitativo de manera independiente de su participación en el capital de la empresa; claras definiciones de la responsabilidad y funciones de la dirección empresarial; transparencia, fluidez e integridad en la información; adopción de formas efectivas de comunicación con el público interesado en la empresa; y una adecuada estructura de gobierno (4).

Los malos manejos corporativos de empresas como Enron, WorldCom o Tyco, entre otras, han generado desconfianza hacia el mercado norteamericano, obligando a los inversionistas a buscar nuevos mercados para destinar sus recursos, concretamente en Latinoamérica, pero adaptando estándares como una disciplina gerencial, transparencia, independencia, responsabilidad contable, justicia y responsabilidad social (5 págs. 34-35). En razón de ello y para poder adaptarse a los estándares de los inversionistas es necesario que los países latinoamericanos refuercen su legislación vigente e implementen este tipo de normas de buen gobierno, lo cual también significa que un buen gobierno corporativo para Latinoamérica también es aplicable al sector público.

El gobierno corporativo de las empresas públicas constituye un importante reto en muchas economías. Pero, actualmente existen limitadas referencias

internacionales que ayude a los gobiernos a evaluar y mejorar la forma en que administran las empresas estatales.

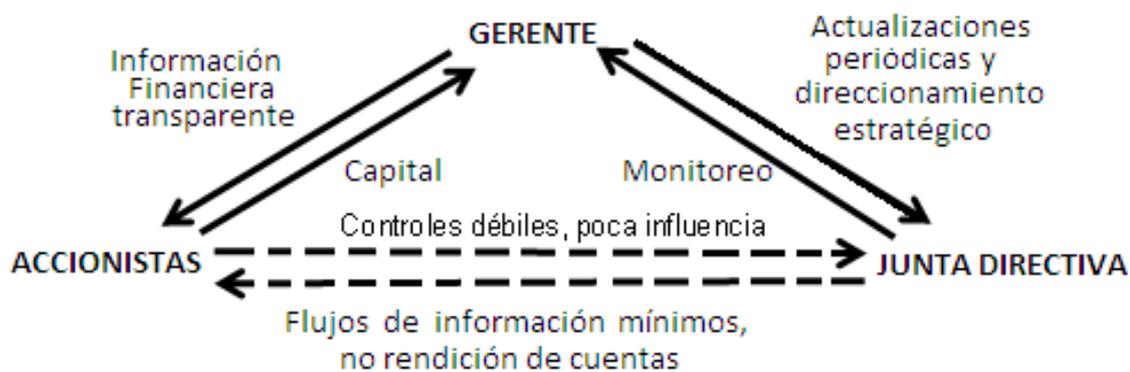
Ante ello las Directrices que propone la OCDE sobre el gobierno corporativo de las empresas públicas tratan de cubrir este vacío importante, y es así como OCDE ha preparado el documento “Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas” que cubre las siguientes Áreas:

- Cómo Garantizar un Marco Jurídico y Regulatorio Efectivo para Empresas Públicas
- La Actuación del Estado como Propietario
- Tratamiento Equitativo de los Accionistas
- Las Relaciones con Partes Interesadas
- Transparencia y Divulgación
- Las Responsabilidades de los Directorios de Empresas Públicas (6)

En abril del 2000 en Sao Paulo -Brasil-, la Mesa Redonda de Gobierno Corporativo Latinoamericana acordó desarrollar un “White Paper” sobre Gobierno Corporativo Regional. Dicho documento tiene el propósito de resumir objetivos comunes de política y prioridades de reforma, siguiendo la estructura de los Principio de Gobierno Corporativo de la OECD, adoptados por el Foro de Estabilidad Financiera, como una de sus doce normas claves, dirigidas a promover la estabilidad en el sistema financiero global (OCDE, 2014)

La OCDE concuerda en que la estructura del funcionamiento de los órganos de propiedad, dirección y administración en una empresa (7), se basa en:

**Funcionamiento de los órganos de propiedad, dirección y
administración en una empresa**



Fuente: Montgomery C., Kaufman R. (2003).

De esta manera se plantea una realización óptima de las tareas organizacionales y un mayor bienestar para los propietarios; en este marco el Gobierno Corporativo nace para solucionar (entre otros) los asuntos de falta de responsabilidad de los administradores, ausencia de transparencia, rendición y calidad de la información.

3.2. Organismos en el Ecuador

La normatividad jurídica relacionada con el Derecho de Sociedades ecuatoriano, corresponde a la Ley de Compañías (8); La Ley de Mercado de Valores (9); Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (10); Reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de Compañías (11); Reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros; Reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional de Valores (12); Código de Comercio (13); Código Civil (14); Estatuto de la Bolsa de Valores (15)

Es notorio que la legislación ecuatoriana societaria, al igual que otras legislaciones, ha sido elaborada, modificada o adaptada de acuerdo a los principios doctrinarios y Acuerdos bilaterales o multilaterales, a los cuales el país ha tenido acceso.

En razón de ello la estructura empresarial ecuatoriana está obligada, al igual que otros sectores afines en América Latina y específicamente en el área andina, a enfrentar la globalización vigente, debido a situaciones como la internacionalización del financiamiento de las actividades económicas,

considerando que las empresas necesitan fuentes alternativas de financiamiento, diferentes del capital empresarial de los socios y accionistas y de las instituciones financieras (Rivadeneira, 2012, pág.340) y en razón de ello de acuerdo a las exigencias que se da en estos casos, se manejan dentro de un marco de normas y prácticas para la transparencia, eficiencia y probidad de la actividad empresarial, por lo que en muchas de las ocasiones se acude cada vez con mayor interés al mercado de capitales, especialmente a las bolsas de valores; lo cual genera la necesidad de que, el comportamiento del sector empresarial involucrado se ajuste a un conjunto de normas y prácticas que constituyen el buen gobierno corporativo.

Cabe indicar que bajo esa óptica la adecuación a prácticas de gobierno corporativo trae consigo beneficios para las empresas que las aplican, tales como reducir los riesgos para los inversionistas y acreedores, y elevar el valor de la empresa a favor de sus accionistas. Es así como la legislación ecuatoriana societaria está tratando de tomar aspectos positivos propuestos por el documento de la CAF, los mismos que tienen afinidad con las regulación de la relación entre los administradores, los socios y acreedores de las compañías.

Igualmente la legislación sobre mercado de valores, establece requisitos mínimos sobre información pública de los emisores de valores, la legislación mercantil, las regulaciones que emiten las superintendencias de compañías y de bancos respecto de los requisitos mínimos de la información financiera de las compañías sujetas a su control, las regulaciones del Consejo Nacional de Valores (Rivadeneira, 2012: pág. 341)

3.3. Diagnóstico de la legislación vinculada a las prácticas de Gobierno Corporativo.

A nivel ecuatoriano, el Comité Ejecutivo Nacional de Buen Gobierno Corporativo (CEN), aprobó y adoptó el 13-1-2005, el Código de Buen Gobierno Corporativo, con el patrocinio de la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Bolsa de Valores de Quito (BVQ), entre otros (Sperber D, 2008); basándose dicho documento en

los Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo o Código Andino de Gobierno Corporativo (CAGC) presentado por la CAF en 2004, y que es un código voluntario donde las empresas que se adscriben y se comprometen a aplicar unas buenas prácticas corporativas (16).

El Código de Buen Gobierno Corporativo Ecuatoriano (CEc) contiene las 51 medidas o recomendaciones tomadas del CAGC, el cual a su vez está basado en el White Paper sobre Gobierno Corporativo en América Latina (2000,2004), elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (17)

De acuerdo a Sperber (2008) en su artículo “Gobierno Corporativo en el Ecuador. Aproximación práctica”, el CEc principalmente regula: 1. Los derechos y trato equitativo de los accionistas, en especial el de los accionistas minoritarios. 2. La integración y las reuniones de la Junta General de Accionistas o de Socios. 3. La composición del directorio o junta directiva. 4. La responsabilidad de los administradores, directores y altos ejecutivos. 5. La publicidad, transparencia informativa y comunicación de los hechos corporativos. 6. El control e información de los estados contables-financieros. 7. El papel de los Auditores externos. 8. La función de los grupos de control. 9. La elaboración, aprobación y publicación de un informe anual de CG. 10. El uso de arbitraje como mecanismo de solución de controversias entre la sociedad y los accionistas (página 5)

Para entender de mejor manera la perspectiva del buen gobierno corporativo en las empresas del Ecuador es necesario analizar las teorías de la gestión de las sociedades y dentro de ese contexto la situación existente actualmente en el Ecuador.

Teorías de Gestión de las Sociedades

En el caso de una sociedad anónima abierta, como consecuencia de la disociación entre propietarios –llámense accionistas, dueños o inversores- y quienes la administran. En el Ecuador no existe una noción clara de que debe ser

más importante, si los intereses de los accionistas o el de los administradores (Sperber D, 2008, pág. 4). La jurisprudencia ecuatoriana no se ha pronunciado al respecto, y si lo hace deberá ser bajo la óptica de Buen Gobierno corporativo, es decir, inclinándose por la primacía de los accionistas; en especial por la recién creada Corte Constitucional.

A. La Teoría clásica del Mandato

Los cuerpos legales han enfocado el conflicto de la naturaleza jurídica de la relación que media entre los administradores y la compañía a través del mandato (Sperber, 2008)

Considerando como antecedente al Código de Comercio ecuatoriano, la Ley francesa de 24-VII-1867 y la sentencia gala de 4-VI-1946, después de declarar que los órganos de la sociedad anónima ‘están jerarquizados’, concluyendo que la administración la ejerce el Directorio o Consejo elegido por la Junta, sin que ésta pueda arrogarse las prerrogativas de aquél” (18).

El Código Civil ecuatoriano (Art.2020; exArt.2047), define al mandato como “un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”. El Código de Comercio⁶, a su vez establece que el factor (gerente de una empresa, o establecimiento mercantil o fabril, o de un ramo de ellos) es quien administra por cuenta del dueño, y se confiere su cargo por la figura del mandato (19).

B. La Teoría del Órgano

⁶Arts. 117 y 138 del CCom. Vid. Representación en sociedad mercantil, Gaceta Judicial año XXV, Serie 4 No. 194, p. 1554 (Quito, 23 de octubre de 1925); Factores de comercio, Gaceta Judicial año XXXVII, Serie V No. 151, p. 3670 (Quito, 29 de julio de 1938); Factor mercantil, Gaceta Judicial año LXXV, Serie XII No. 7, p. 1516 (Quito, 16 de diciembre de 1974).

De otra forma, a pesar que los administradores ejecuten su cargo por designación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, ellos actúan por propia autoridad.

Es de competencia de la junta general: Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario órgano de administración de la empresa es el receptor del deber de realizar y materializar la actividad económica que constituye el objeto social [...].(Art. 231.1 de la LC.

Así como en la representación negocial voluntaria concurren dos voluntades: la del representante y la del representado, en este caso existe la representación del administrador, o una sola voluntad, la voluntad del órgano que es el instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad que es el instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de la

C. La situación en el Ecuador

Conforme lo observado, la legislación ecuatoriana aparenta el seguimiento de la doctrina clásica del mandato, porque define con claridad a los administradores como mandatarios removibles⁷.

A su vez, el Art. 255 de la LC impone a los administradores la misma responsabilidad que para los mandatarios, puntualizándose que “los administradores no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los negocios de la compañía”. El poder de representar a la compañía supone una representación necesaria; puesto que de acuerdo a la normativa vigente, en toda compañía ecuatoriana debe existir un administrador para el cumplimiento de los objetivos sociales, tanto en la fase fundacional, como en el curso de la sociedad in bonis.

Art. 144 de la LC: La sociedad anónima se administra por mandatarios amovibles [...]; Art. 150 de la LC: La escritura de fundación contendrá:

[...] 8. La forma de administración y las facultades de los administradores;
10.: La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía;

⁷ Art. 144 de la LC; vid. también, Art. 2020 y ss. del CC; Arts. 117 y 138 del CCom.

Al respecto en el Art. 252., de la Administración y de los agentes de la Compañía se menciona que.

La Superintendencia de Compañías no aprobará la constitución de una compañía anónima si del contrato social no aparece claramente determinado quién o quiénes tienen su representación judicial y extrajudicial. Esta representación podrá ser confiada a directores, gerentes, administradores u otros agentes. Si la representación recayere sobre un organismo social, éste actuará por medio de un presidente.

De igual forma en el curso de la sociedad in bonis, no puede funcionar sin éste cargo; algo que no ocurre en el mandato civil, tal como lo señala el Art. 251 de la LC: donde se menciona que “El contrato social fijará la estructura administrativa de la compañía”; el Art. 253 señala que: “La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. El contrato podrá limitar esta facultad” [...]; como lo confirma el Art. 231.1. en cuanto a competencias de la Junta general, mencionado anteriormente.

El Gobierno Corporativo frente a la normativa vigente

Se puede decir que los CGC se originan debido a la limitada transparencia en el manejo del patrimonio de las empresas, los incipientes controles externos (auditores externos, Reguladores de Bolsa, Superintendencias, etc.) así como los escasos controles internos (Junta General de Accionistas, comisarios, socios, etc.). Frente a ello y conforme a una clasificación normativa se presentan tres niveles de protección de los accionistas: (1) la Ley; (2) la Autorregulación; y, (3) Cumplir o informar (Sperber, 2008: 14).

La **Ley** corresponde al nivel principal dada su característica general (leyes, Decretos, reglamentos, resoluciones), y se constituye como obligatoria a todas las sociedades y sus administradores. En el país se encuentran leyes aplicables a las sociedades, y leyes aplicables a las compañías que negocian en Bolsa.

La **autorregulación** se relaciona con la adopción voluntaria por parte de las empresas, generalmente cotizadas, que adaptan sus estatutos sociales

orientándolas a mantener sus conductas en coordinación con las normativas sugeridas por los organismos pertinentes o asociaciones empresariales. A ésta clase pertenece el Código de Buen Gobierno Corporativo Ecuatoriano (CEc).

El ***Cumplir o informar (comply or disclose)***, que concede importancia a la veraz información para los inversores, donde cabe la posibilidad en ciertos casos de cumplir con las regulaciones de la bolsa o dar a conocer al público los motivos por los que se ha preferido no seguir un determinado lineamiento. Corresponde a una normativa intermedia entre la Ley y la autorregulación.

Dentro de los entes externos, los auditores de cuentas (20) Están obligados a fiscalizar los estados financieros, puesto que las sociedades bursátiles son compelidas a contar con el informe de dichos auditores (21). Los auditores externos aplican las Normas Ecuatorianas de Auditoría (NEA), pero ésta normativa no posee los estándares mínimos exigidos por las “normas internacionales de auditoría” (22).

A su vez, los dos órganos gubernamentales de vigilancia de sociedades bursátiles son: (1) la Superintendencia de Bancos y Seguros⁸; y, (2) el Consejo Nacional de Valores de acuerdo a la LMV Título II, Del Consejo Nacional de Valores; Título III, de las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías en el mercado de valores. Aunque dichos organismos cumplen con su labor, los requerimientos mínimos de información por parte de las sociedades bursátiles ecuatorianas al público aún son débiles respecto de otros países⁹.

Por su parte, dentro de los entes internos se tiene a los accionistas, a la Junta General, los administradores, el directorio (organismos directivos de la compañía), y los comisarios; de manera indirecta se encuentran los acreedores sociales.

⁸LGISF passim, Art. 1: “[...] la Superintendencia de Bancos, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero [...] tiene] la protección de los intereses del público”. Vid. <https://www.superban.gov.ec/> En el caso de los bancos privados, también están controlados por la Junta Bancaria y de manera indirecta por el Banco Central.

⁹Vid. LA PORTA et al., What Works in Securities Laws?, Journal of Finance, forthcoming (2006); este trabajo hace una comparación entre 49 países, incluyendo Ecuador.

Los Accionistas

Conforme al Art. 178 de la LC, el marco general de derechos de los accionistas lo concede la acción (valor o título valor). “La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en esta Ley”

El Art. 207.1 adjudica a su titular legítimo la condición de socio confiriéndole los derechos -más no obligaciones- reconocidos en la Ley y en los Estatutos (Art. 217)¹⁰, salvo el requerimiento de todo accionista de realizar el pago del importe de la porción del capital, que le corresponde desembolsar (Art. 218)

Dentro de los derechos patrimoniales, los socios gozan de: 1. El derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, en caso de existirlos (Arts. 207.2 y 208); 2. El dividendo acordado en la JG es una deuda de dinero (Art. 209); y 3. El derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación (Art. 207.2).

Los derechos políticos permiten a los accionistas su participación directa en la vida de la sociedad, en especial facultan para “intervenir en las juntas generales y votar” (Art. 207.4); “Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía” (Art. 207.5); “Tener preferencia para la suscripción de acciones” (Art. 207.6); “Examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social” (Arts. 15 y 248); Denunciar irregularidades a los Comisarios (Art. 214); 6. Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, con el 25% del capital (Arts. 207.7 y 249) (Sperber, 2008: 16)

A decir de Sperber (2008) aparentan ser muchos los derechos de los accionistas minoritarios; aunque, en lo principal, existen dos problemas que se señalan: a) El legislador no ha regulado los medios para controlar los posibles abusos por parte

¹⁰Art. 217: Ningún accionista podrá ser obligado a aumentar su aporte, salvo disposición en contrario de los estatutos. También, vid. ESP STS 18-III-2002, RJ 2002/2850, Recurso de Casación 3100/1996. Sin embargo, por el carácter apático, anónimo e impersonal de las sociedades anónimas bursátiles, éste supuesto es difícil que ocurra en sociedades abiertas.

de los accionistas de minoría; b) La dificultad que en realidad existe para ejercer todos los derechos de los accionistas.

Conforme a lo planteado, los administradores no se encuentran inmunes por los actos y omisiones que en el ejercicio de su cargo ya que [...] “es nula toda estipulación que tienda a absolver a los administradores de sus responsabilidades o a limitarlas”(Art. 255). En relación a ello, la legislación ecuatoriana establece un procedimiento especial, por el cual, la sociedad puede demandar a sus directivos, gerentes y consejeros, determinada en el Art. 215 de la LC y conceptuada como Acción Social de Responsabilidad (ASR).

La Junta General

La Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios es el máximo órgano de la compañía, cuando es legalmente convocada (Art. 230), pudiendo ser ordinarias, extraordinarias o universales (Art. 233 y ss.). La misma “tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía” (LC, Art. 231), lo cual significa que está por sobre las minorías de acciones o socios.

Los Administradores

Aunque la Junta General se constituye en el órgano supremo de la empresa, gran parte de las decisiones es delegada al Directorio y a los administradores (gerente, gerente general, presidente, etc.), debido a la necesidad de tomar decisiones a veces inmediatas sin que ello implique el convocar a todos los accionistas. En el Ecuador no es obligatoria la existencia de un Directorio para las sociedades abiertas, por lo que su creación y funcionamiento está especificada en los Estatutos.

Conforme al Art.243, los “miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: 1. En la aprobación de los

balances; 2. En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, 3. En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía”.

Aunque, “en caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula [solo] cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida” (Art. 243). En virtud de lo anterior, se puede decir en el Ecuador realmente no existe un verdadero deber de lealtad, lo cual afecta directamente a los inversionistas minoritarios.

Los Comisarios

“Los comisarios, socios o no, son nombrados por la Junta General o en el contrato de constitución de la compañía” (Art. 274), además “gozan del derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía” y son temporales y amovibles en su designación.

Lo importante es que los comisarios no puedan delegar el ejercicio de su cargo y que tampoco puedan representar a los accionistas en la Junta General (Art. 280.2 y 280.3). Aunque el Art. 280.1 prohíbe a los comisarios a “formar parte de los órganos de administración de la compañía”;

De acuerdo a la normativa vigente, las funciones de comisarios tienen varias limitaciones, como el no poder asistir a las reuniones de Directorios donde se podrían poner al tanto de la realidad de la empresa y existen impedimentos estrictos para ser comisario (Art. 275)

Los Acreedores

Los acreedores de la empresa tendrían el derecho de demandar a “los administradores por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social”, y también “responderán frente a los acreedores de la compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de

ellos” (Art. 128).

Igualmente, “los accionistas responderán ante los acreedores en la medida en que hubieren percibido pagos de la misma con infracción de las disposiciones de la LC”; aunque no será aplicable cuando de buena fe hubieren percibido los socios cantidades como participación de beneficios (Art. 220). Asimismo, las resoluciones de la Asamblea serán nulas cuando ella dicte disposiciones que violaren la protección de los acreedores (Arts. 221 y 247.5).

Se desprende entonces que la legislación respecto a los acreedores parecen defender de forma adecuada sus intereses, sin embargo, haya que destacar que los acreedores no pueden convocar una Junta General, ni siquiera para la aprobación del balance anual, sino “los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta para tratar de los asuntos que indiquen en su petición” (Art. 213 LC), lo cual dificulta los procedimientos.

4. CAPÍTULO 4. GOBIERNO CORPORATIVO Y LEGISLACIÓN COMPARADA

Los Códigos sobre Buen Gobierno de manera general se enfocan en aspectos similares, tales como las funciones de los Consejos de Administración, la composición de los órganos de gobierno, la existencia o no de otras Comisiones especiales de apoyo al Consejo, etc. (23), lo cual resulta normal dado que el objetivo de todos ellos es común: optimizar el gobierno corporativo de las organizaciones o empresas dentro de un contexto de transparencia.

En razón de ello se observa que las recomendaciones son similares en los distintos países con ciertas diferencias de acuerdo a su entorno, por lo que a continuación se describe un análisis comparativo en los aspectos más relevantes para la elaboración de estos Códigos, mostrando el tratamiento que se realiza en diferentes sectores de la región.

4.1. Referentes en la Región.

A nivel regional ha existido una mayor preocupación por parte de los cuatro mercados de capitales más grandes de América Latina (a saber, Argentina, Brasil, Chile y Méjico). Recientemente y como parte de un plan de mejoramiento a nivel gubernamental ha surgido como importante prioridad de política pública en los países Andinos, en especial en Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

De acuerdo al documento White Paper sobre gobierno corporativo en América Latina los lineamientos principales sugeridos para los países de la región se centra en:

Privatización. Dado que existe ahora un mayor consenso en que el sector privado debe proporcionar la mayoría de los bienes y servicios demandados por los ciudadanos (24 pág. 12)

Concentración de la Propiedad. Control definido y la necesidad de capital. Esto se refiere a las compañías especialmente aquellas cotizadas, se caracterizan por un alto grado de concentración en su propiedad, especialmente las familiares, que se adjudican los intereses de control. Incluso el control familiar se mantiene como una norma para la mayoría de las empresas medianas y pequeñas no cotizadas oficialmente (Ibídem)

Reestructuración del Sistema Bancario. La estructura de los sistemas financieros locales ha tenido cambios importantes durante los años recientes en algunas de las instituciones más representativas. El estado ha tenido menos participación activa y en algunos países, los bancos internacionales han sustituido a las instituciones locales (Ibídem)

Importancia de las Empresas Multinacionales. Los lazos económicos con Europa, América del Norte y Japón siempre han sido importantes para los países de la región y en razón de ello las compañías Multinacionales continúan manteniendo una presencia importante en América Latina (Ibídem)

Tomando como referencia las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo en el Sector Financiero Latinoamericano, Serna, Suárez y Restrepo (2007), realizan un análisis de la documentación de aprendizajes de seis bancos de la región latinoamericana, en Chile, Brasil y Colombia, partiendo del criterio de que “en el sistema financiero, a diferencia del sector productivo, es donde se presenta los mayores problemas de asimetría de la información, problemática que ha sido ampliamente debatida en la literatura económica” (25 pág. 29); considerándose la existencia de una regulación prudencial, lo cual implica una necesidad inmediata de incorporar normas de buen gobierno corporativo en las instituciones bancarias.

✓ **Prácticas de buen gobierno en el sistema financiero chileno**

Chile se destaca a nivel latinoamericano como un país referente en temas de gobernabilidad y en la adopción de Prácticas de Buen Gobierno en el sistema financiero. Las características basadas en la modernización, desarrollo organizacional y tecnológico de su sistema financiero, con tendencia a la apertura

del país hacia nuevos mercados como la Comunidad Europea, Estados Unidos, y la participación activa en alianzas como la de Asia-Pacific Economic Cooperation - APEC-, han permitido que las acciones de reguladores y empresarios realicen sus gestiones de manera transparente logrando una verdadera ventaja competitiva. Es así como acogiendo los Principios de Gobierno Corporativo propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, Chile ha logrado adoptarlos, obteniendo un reconocimiento internacional por ello.

Dentro de este contexto, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, con su accionar ha sido fundamental, para que exista un mayor involucramiento del sector de la banca, logrando que muchas Instituciones financieras adopten y apliquen efectivamente prácticas sanas de Gobierno Corporativo especificadas para el sector.

La Superintendencia de Valores y Seguros en Chile ha sido pionera en la regulación de Buenas Prácticas. La Ley de OPAs expedida en el año 2000 (Ley 19705), regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece un régimen de Gobierno Corporativo, mejorando las prácticas vigentes contenidas en las leyes 18045 (mercado de valores) y 18046 (de sociedades anónimas), y el Decreto Supremo 587 donde se establecen algunas normas concernientes a los Directorios (como su elección, remuneración y sesiones) (Serna H & Suárez y Restrepo M, 2007, pág. 28)

En el año 2007 se logra que las instituciones financieras de Chile acuerden y se comprometan a cumplir un Código de Conductas y Buenas Prácticas de Bancos e Instituciones Financieras (Ibídem), como parte de sus actividades de prestación de servicios.

✓ **Prácticas de buen gobierno en el sistema financiero brasilero**

En la última década, la formación de capitales en el país (como en casi la totalidad de Latinoamérica), variables como las tasas de interés significativamente altas, mercados de capital casi inexistentes (exceptuando empresas de familia), incremento excesivo de impuestos, entre otros, habían permanecido en un estado

suspendido. Esto generó una preocupación general de parte de sectores como economistas, inversionistas y académicos lo que dio pie para la creación del Plan Maestro para el Crecimiento a través del Mercado de Capitales, “el cual tuvo como objetivo (con 12 directrices) la estabilidad económica, la reducción de las tasas de interés, reformas tributarias más justas y primordialmente la transparencia del mercado frente a la comunidad, impulsando así estándares de Gobernabilidad Corporativa” (26).

De esa forma, el mercado de capitales tuvo un crecimiento interesante en los últimos cinco años, lo cual motivó a las empresas a realizar planes para el futuro, bajo el criterio de que la estructura de gobierno interno de las organizaciones juega un papel fundamental. (Serna H & Suárez E y Restrepo M, 2007, pág. 44). Es así como el Gobierno Corporativo comenzó a tener una fuerte presencia en Brasil en la década de los 90, bajo lineamientos emitidos por el Banco Central de Brasil y la Comisión de Valores Mobiliarios, tomando fuerza la autorregulación, en la cual se enmarcan todos los grandes bancos del Brasil.

En Brasil existe la Ley de Mercado de Valores Mobiliarios y dos Instrucciones de la Comisión Nacional de Valores Mobiliarios (358 y 361 de 2002), que se ocupan de establecer estándares de contabilidad, restricciones a los accionistas y directivos, directrices de revelación de información, protección de los derechos de los accionistas minoritarios, derecho de retiro de los socios, entre otros

El instructivo 361 de 2002, aplicado por la Comisión Nacional de Valores Mobiliarios, dicta las reglas para promover el Buen Gobierno en temas como: Asambleas Ordinarias, accionistas mayoritarios, Directorios, auditoría y jubilación de accionistas (Serna H & Suárez E y Restrepo M, 2007, pág. 44)

La Bolsa de Valores de São Paulo -BOVESPA- se ha constituido en la primera entidad latinoamericana en "obligar" a asumir Prácticas de Buen Gobierno de manera escalonada, conocido como "Novo Mercado", dirigido a quienes quisieran hacer parte del mercado de valores; el cual sólo admite aquellos emisores con mejores estándares de *Corporate Governance* en tres niveles: independencia de

directores (25% de miembros externos), revelación de información, arbitraje y conciliación (Óp. Cit. pág. 44)

✓ **Prácticas de buen gobierno en el sistema financiero colombiano**

La introducción de Prácticas de Buen Gobierno en Colombia ha sido muy importante, a través de Organismos como la Confederación de Cámaras de Comercio de Colombia -CONFECÁMARAS- y el Centro Internacional para la Empresa Privada -CIPE-, consolidando una alianza orientada a adoptar los Principios de Mejores Prácticas Corporativas sugeridas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE-.

Es así como en agosto del año 2002, con el consenso de varios representantes del sector privado, se emitió un documento denominado "White Paper, Principios y Marco de Referencia para la elaboración de un Código de Buen Gobierno Corporativo", orientado inicialmente a las sociedades cotizantes en el mercado público de valores colombiano.

Este Código se elaboró teniendo en cuenta siete temas relevantes, que se basan en los principios proferidos por la OCDE y la realidad societaria colombiana: a) protección de los derechos de los accionistas b) funciones y responsabilidades de la Junta Directiva c) transparencia, fluidez e integridad de la información d) grupos de interés de la sociedad y responsabilidad social e) ejecutivo principal f) conflictos de interés g) administración y resolución de controversias (Óp. Cit. pág. 70).

La adopción vinculante de Prácticas de Buen Gobierno se observan en ciertas disposiciones especiales obligatorias, tales como: Ley 964 de 2005 del Mercado Público de Valores; Ley 550 de 1999 (en su art. 44; Resolución 275 de 2001 de la Superintendencia de Valores; Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores (Óp. Cit. pág. 70).

La Ley 964 de 2005 del Mercado Público de Valores (25% de miembros independientes en Juntas Directivas, publicidad de los acuerdos de accionistas, Comité de Auditoría, mecanismos de elección diferentes al cociente electoral,

obligación de la Junta Directiva de responder a preguntas del 5% de accionistas); Ley 550 de 1999 (en su art. 44 establece un Código de Conducta para empresas en acuerdo de reestructuración); Resolución 275 de 2001 de la Superintendencia de Valores (establece requisitos a cumplir por las personas jurídicas en cuanto a fondos de pensiones, con pautas respecto del gobierno, información y conducta, para proteger los derechos de los inversionistas; Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores (Código de Conducta para las bolsas de valores y las sociedades independientes de valores); entre otras.

✓ **Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo**

A nivel de países de la CAN, por iniciativa de CONFECAMARAS-CIPE en Colombia en agosto de 2002 se publicaron los *"Principios y marco de referencia para la elaboración de un código de buen gobierno corporativo"*, y en julio de 2002 CONASEV, publicó los *"Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas"* (27 pág. 9).

A decir de Fernández (2005), para la elaboración de los Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo, de ahora en adelante LCGAC, se aceptaron los principios propuestos y las revisiones que vengan de la OCDE, en cuanto a la regulación de los derechos de los accionistas dentro del gobierno de las sociedades.

Los LCAGC se dirigen, fundamentalmente, a las empresas y a sus organizaciones, en forma secundaria a los Gobiernos, los órganos reguladores de las sociedades o los mercados de capital o sus operadores. Con los LCAGC básicamente se propone que las empresas lo adopten dentro de sus normas estatutarias y/o reglamentarias, con el afán de revestirlas de mejorar la eficiencia de su gestión y adquirir una competitividad internacional. El hecho de que determinadas medidas no consten en las normativas de los países de la CAN, este Código no impide que cada empresa adopte la estructura de gobierno que considere más oportuna.

Esa eficiencia de gestión a través de un buen gobierno corporativo se espera ver reflejada en una mejor relación con proveedores de financiación, bancos y entidades financieras, y en particular con los inversores, nacionales y extranjeros, que operan en los mercados de capital (Óp. Cit., pág. 10).

Desde el punto de vista de Acuerdo comunitario, los LCAGC asumen el principio fundamental e internacionalmente aceptado de "cumplir o explicar" ("comply o reexplain"), de tal manera que las empresas que decidan adoptar estos lineamientos, o que, en su defecto eventualmente, estuvieran obligadas a su adopción, deberán cumplir estrictamente con cada una de las medidas que en él se incluyen o explicar de alguna manera alguna circunstancia (Óp. Cit., pág. 12).

4.2. Ventajas y desventajas del Gobierno Corporativo en el Ecuador

Como se ha mencionado anteriormente, uno de los documentos más influyentes respecto a la aplicación de un Buen gobierno corporativo para la región, corresponde al documento denominado "White Paper", el cual se sustenta en los principios de gobierno corporativo de la OCDE, estableciéndose una serie de recomendaciones.

Las reglas de gobierno corporativo se originan y se desarrollan dentro del contexto de los mercados de valores, de tal forma que una un grupo importante de los principios de buen gobierno está vinculado a las sociedades cotizadas.

En el Suplemento del Registro Oficial No.249, de mayo 20 de 2014, se publicó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil (LOFOSB), en la que constan reformas a la Ley de Mercado de Valores (LMV), Código de Comercio (Cod. Com.), Ley de Compañías (LC), Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (LGISF), Código de Procedimiento Civil (CPC), Ley Notarial (LN), Ley de Registro (LR), Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (LRTE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, a la Ley General de Seguros.

Entre las reformas a la Ley de Mercado de Valores (LMV), y en relación con las buenas prácticas corporativas, se propone:

Art. 1.- Agréguese a continuación del artículo 1 el siguiente artículo innumerado:

“Art. ...- Principios rectores del mercado de valores.- Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Regulación del Mercado de Valores, de la Superintendencia de Compañías y Valores y de los participantes son:

7. La aplicación de buenas prácticas corporativas.

Art. 48.- Obligaciones de las bolsas de valores.- Las bolsas de valores deben cumplir las siguientes obligaciones:

10. Cumplir con los principios de transparencia y objetividad que garanticen la adopción de buenas prácticas corporativas;

Art. 26.- Sustitúyase el TÍTULO XI por el siguiente:

“TÍTULO XI

SISTEMA UNICO BURSÁTIL (SIUB)

Art...- Objeto.- Con el fin de disponer de un mercado bursátil único en nuestro país que sea ordenado, integrado, transparente, equitativo y competitivo y que *observe la aplicación de buenas prácticas corporativas entre las bolsas de valores*, se establece la existencia de un sistema único bursátil, que tiene por objeto, permitir a través de una plataforma informática la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, incluso aquellos que se negocien en el REB.

Ventajas de la aplicación del Buen Gobierno Corporativo en el Ecuador.

Conforme lo señala el Presidente del Directorio Bolsa de Valores de Quito, las ventajas que se derivan directamente de la adopción de las mejores prácticas de gobierno corporativo, en beneficio de las empresas ecuatorianas son:

- Permiten segmentar el mercado, generando reputación, confianza y credibilidad ante todas las partes interesadas en la gestión de la empresa.
- Se facilita el manejo de los problemas de gobierno, a nivel familiar y en el seno de la empresa.
- Se dificulta el oportunismo de los administradores.

- Ayudan a las empresas al tránsito hacia una mayor permanencia en el tiempo y hacia un mayor crecimiento.
- Contribuyen a formalizar, disciplinar y profesionalizar el gobierno de las empresas en sus distintos niveles: propiedad, administración y gestión.
- Se reducen los riesgos en beneficio de inversionistas y contribuyen a la reducción de los costos de capital y de la deuda de las empresas.
- Facilitan el acceso a nuevas fuentes de financiación y en mejores condiciones de tasa y de plazo, a través del mercado de capitales.
- Promueven la responsabilidad y la honestidad de los administradores.
- Hacen de las empresas lugares más atractivos para trabajar en la visión de profesionales y trabajadores (28).
- Si se reemplaza Voluntariedad por Obligatoriedad en las Recomendaciones o Normativas, tanto en cumplimiento como en la información, entonces será una ventaja.

Desventajas

- El marco legal y reglamentario no dispone de reglas claras en relación a cómo deben ser tratados los accionistas minoritarios. Y considerando las normativas vigentes, los directores no disponen de capacidades para manejar conflictos de interés y asegurar el cumplimiento de las leyes y de normas éticas.
- Aunque El actual Código Ecuatoriano de Buen Gobierno Corporativo (CEC) presenta 51 recomendaciones de buen gobierno corporativo, al carecer de un carácter vinculatorio y obligatorio para los empresarios, directores y accionistas de control, no surte el efecto esperado.
- La limitada existencia de adecuados controles corporativos en favor de los accionistas minoritarios genera grave indefensión de sus legítimos intereses.
- El Código de Buen Gobierno Corporativo tiende a orientarse hacia las

compañías cotizadas, aunque en algunos casos se introducen también algunas excepciones y/o ampliaciones

- No siempre se garantiza la independencia de las firmas auditoras, ya que se da más prioridad a los honorarios pagados, los servicios de no-auditoría recibidos, etc., ya que no existen reglamentaciones sobre el tipo de relaciones que debe mantener la empresa con sus auditores

4.3. Sugerencias de actualización a la legislación ecuatoriana.

Para efectos de tener un criterio más consistente se ha decidido aplicar la entrevista en profundidad como técnica de investigación de campo y para lo cual se ha elaborado un cuestionario de seis preguntas, las cuales han sido contestadas por las siguientes personas, consideradas expertos o relacionadas con el tema de investigación: **Dr. César Molina Novillo, Dr. Javier Salazar Vasco y Dr. Juan Carlos Martínez.**

Luego de transcribir las respuestas emitidas por las tres personas antes descritas se resume lo siguiente:

Opinión respecto a la adopción empresarial de los principios del Buen gobierno corporativo.

El Gobierno Corporativo corresponde a un sistema mediante el cual se dirigen y controlan las sociedades, no tanto dirigido a proteger al accionista individual, sino también orientado a hacer más eficiente a una empresa, y generar confianza en los inversores dentro del contexto de los mercados bursátiles. El Gobierno Corporativo se ha ido elaborando y mejorando básicamente con la finalidad de promover y facilitar un papel más activo del consejo de administración como órgano de supervisión y el de los administradores (sociedades cotizadas) al mismo tiempo que se da una mayor participación en las decisiones por parte de los accionistas.

En el país existe el criterio de que la expresión de GC, se refiere a un movimiento de reforma de la estructura de las grandes sociedades anónimas, con el fin de obtener las mayores utilidades corporativas a corto y largo plazo, y que afectan su actividad de particular manera, los choques entre socios o propietarios y administradores, además del manejo de acreedores, trabajadores y auditores externos.

Los lineamientos del buen gobierno corporativo propuestos por la CAF y su adaptación a los requerimientos de las empresas en el Ecuador.

A criterio de los expertos, los lineamientos propuestos en el Código Andino de Gobierno Corporativo elaborado por la CAF, sin lugar a dudas sirven como una base, dado que se lo ha hecho considerando las características comunes más importantes de la región y se ha considerado un conjunto de reglas que permitan: regular el tratamiento equitativo de los derechos de los accionistas, la función de los grupos de interés social en el gobierno de las sociedades, la comunicación y transparencia informativas, y las responsabilidades del directorio de las sociedades. Su aplicación mayoritaria se deberá realizar luego de un debate serio en el ámbito dogmático en el Ecuador, lo cual coadyuvará para la pronta incorporación de los principios de buen gobierno corporativo en las sociedades ecuatorianas.

Criterio respecto a la decisión del Comité Ejecutivo Nacional de Buen Gobierno Corporativo (CEN), al haber aprobado y adoptado el 13-1-2005, el Código de Buen Gobierno Corporativo, con el patrocinio de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Bolsa de Valores de Quito (BVQ).

El Código de Buen Gobierno Corporativo adoptado por el Ecuador en el 2005, se basa en los Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo o Código Andino de Gobierno Corporativo (CAGC) presentado por la CAF en 2004, y en razón de que el Ecuador es uno de los países auspiciantes, el mismo se cataloga como un código voluntario donde las empresas que se adscriben y se comprometen a aplicar unas buenas prácticas corporativas.

El Gobierno corporativo en el Ecuador”, a través del CEc recomienda regular principalmente: Los derechos y trato equitativo de los accionistas especialmente minoritarios; lo referente a las juntas y sus reuniones; la responsabilidad de los administradores; la información pública y transparente dando libertad a las auditorias, etc.;

Hay que destacar que las medidas o recomendaciones del CEN fueron tomadas del CAGC, el cual a su vez está basado en el White Paper sobre Gobierno Corporativo en América Latina, el cual es auspiciado por la OCDE.

La normativa ecuatoriana relacionada con gobierno de corporativo, respecto a otros referentes en la región

En la legislación ecuatoriana se sigue una doctrina clásica en lo referente al mandato, ya que especifica claramente a los administradores como mandatarios amovibles. En la normativa vigente se impone que “los administradores no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los negocios de la compañía.

Se puede decir que en el Ecuador al igual que en la mayoría de los países de la región se aplica la *autorregulación* o adopción voluntaria por parte de las empresas, especialmente aquellas que participan en operaciones de bolsa y que se encuentran asociadas al Código de Buen Gobierno Corporativo Ecuatoriano (CEc).

Dentro de los derechos patrimoniales ecuatorianos, los socios gozan del derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, y del derecho a su participación directa a través de la intervención en las juntas generales y votar, mas no dispone de medios efectivos para controlar los posibles abusos por parte de un sector de los accionistas.

En materia de mercado de valores, el Ecuador se encuentra en etapa inicial, respecto a otros países latinoamericanos, y mucho más distante en cuanto a mercados más desarrollados.

Ventajas y desventajas de la aplicación del buen gobierno corporativo en el Ecuador

En el caso de una sociedad anónima existe disociación entre propietarios o accionistas y administradores, debido a que en el Ecuador no se ha logrado equilibrar la importancia de los intereses de los accionistas frente a la de los administradores, por lo que la jurisprudencia ecuatoriana debe pronunciarse al respecto, bajo la óptica de Buen Gobierno corporativo, lo cual significa el inclinarse por la primacía de los accionistas.

Entre las ventajas de la aplicación de buen gobierno corporativo, es que se facilita el manejo de los problemas de gobierno de la empresa, incluido el caso de empresas familiares, promoviendo la responsabilidad y honestidad de los administradores lo cual contribuye a optimizar niveles de propiedad, administración y gestión.

Entre las desventajas la legislación no cubre satisfactoriamente a los accionistas minoritarios y aunque en el Ecuador se aplica el Código de Buen Gobierno Corporativo que nace de los Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo o Código Andino de Gobierno Corporativo (CAGC), los directores no disponen de la obligatoriedad suficiente para asegurar el cumplimiento de las normativas.

Sugerencias de actualización a la legislación ecuatoriana, orientadas a optimizar el desarrollo del gobierno corporativo

Que se ponga un mayor énfasis en la obligación de proporcionar información respecto a las estructuras y prácticas de gobierno en cada sociedad, con medidas

para asegurar la mayor calidad de la información, con obligaciones para difundir la misma a través de los medios más idóneos como sus páginas Web. Que aparte de los acostumbrados informes de transparencia en donde se mencionan datos de balances y estados financieros, se exija información respecto a todo lo relacionado deberes y derechos de los accionistas dentro del contexto del Gobierno corporativo.

En cuanto a sanciones se debe tipificar de alguna manera la desinformación y/o injerencia sobre resultados de auditoría interna o externa, evitando aquellos con la investidura de mayor poder de fiscalización por parte de controladores o comisarios encargados de fiscalizar la gestión administradora.

En definitiva debe existir una adecuada regulación normativa de la legislación societaria y aunque existe una normativa reciente del mercado de valores, las actualizaciones propuestas no son determinantes a favor de la protección de los accionistas minoritarios.

Resumen

El Gobierno Corporativo corresponde a un sistema mediante el cual se dirigen y controlan las sociedades, no tanto dirigido a proteger al accionista individual, sino también orientado a hacer más eficiente a una empresa, promoviendo y facilitando un mejor desenvolvimiento del consejo de administración como órgano de supervisión, al mismo tiempo que se da una mayor importancia a las decisiones por parte de los accionistas.

El Gobierno corporativo en el Ecuador a través del CEC, tiene como referente al Código Andino de Gobierno Corporativo (CAGC) elaborado por la CAF, el cual sirve como una base, y básicamente recomienda regular principalmente: el tratamiento equitativo de los derechos de los accionistas; la comunicación y transparencia informativas; las responsabilidades del directorio de las sociedades, entre otras sugerencias. Respecto a aplicación en el Ecuador al igual que en la mayoría de los países de la región se aplica la *autorregulación* o adopción voluntaria por parte de las empresas

Se destaca el que en la legislación ecuatoriana relacionada con las sociedades, se sigue una doctrina clásica en lo referente al mandato, donde se impone que los administradores no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los negocios de la compañía, además de no lograrse equilibrar la importancia de los intereses de los accionistas frente a la de los administradores.

Entre las ventajas de la aplicación de buen gobierno corporativo, es que se facilita el manejo de los problemas de gobierno de la empresa, incluido el caso de empresas familiares. Entre las desventajas la legislación no cubre satisfactoriamente a los accionistas minoritarios

Respecto a sugerencias de actualización a la legislación ecuatoriana, orientadas a optimizar el desarrollo del gobierno corporativo, se menciona el que se ponga un mayor énfasis en la obligación de proporcionar información respecto a las estructuras y prácticas de gobierno en cada sociedad, a través de los medios más idóneos como sus páginas Web. En cuanto a sanciones se debe tipificar de alguna manera la desinformación y/o injerencia sobre resultados de auditoría interna o externa.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Si bien en el Ecuador existen normas de transparencia relacionadas con la información que deben proporcionar las empresas, generalmente se lo hace con información económica y contable, y en ciertos casos además se difunde información de hechos relevantes relacionada con planes de la empresa o eventos especiales, sin embargo, existe una limitada información específica en cuanto a materia de gobierno corporativo.
- Ante la poca exigencia normativa y moral hacia los ejecutivos de las sociedades en cuanto a sus responsabilidades ante los demás socios de mayoría y minoría, no se informa adecuadamente a los mismos de todo el manejo económico y administrativo de las compañías.
- Existe una normativa limitante respecto a una participación significativa de parte de los controladores o comisarios nombrados para fiscalización de la empresa.
- Existe un inicio con el actual Código Ecuatoriano de Buen GC a pesar que las recomendaciones son meramente invitaciones al carecer de carácter obligatorio para los empresarios, directores y accionistas de control. Se convierten en mandatarias para las compañías que mantienen dichas recomendaciones en sus estatutos sociales, sin embargo es posible que el accionista de control reforme los estatutos de lo forma que lo considere.
- Con relación a Mercado de Valores, Ecuador se encuentra en una etapa básica o inicial frente a otros países latinoamericanos, y más aún países desarrollados. Es decir, falta una apropiada regulación normativa de la legislación societaria y de mercado de valores, encaminada a la protección de los accionistas minoritarios, en resumen, un mejor gobierno corporativo, lo cual otorgaría mayores incentivos para ampliar y desarrollar el mercado de capitales.

5.2.Recomendaciones

- Se recomienda poner énfasis en la obligación de proporcionar información respecto a las estructuras y prácticas de gobierno en cada sociedad, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar la mayor calidad de la información, obligando a las compañías que proporcionen toda la documentación necesaria.

- Se sugiere reforzar la responsabilidad de los ejecutivos de las corporaciones a través de los siguientes medios:
 - a) Que informen de manera apropiada respecto al desenvolvimiento de la empresa, sobre todo en relación a informes de transacciones de manera pública y/o transparente (balances y estados financieros). Ello implica la responsabilidad directa sobre la confiabilidad y transparencia de la información informaciones falsas u omisiones sobre el estado económico de la sociedad, debiendo además ser entregados oportunamente a las autoridades de control correspondientes.

 - b) Sancionar fuertemente a aquellos ejecutivos que pretendan influir inapropiadamente en los resultados de las auditorías externas.

- Se recomienda establecer reglamentaciones que se orienten a la gestión de los accionistas controladores, respecto a conductas de fidelidad frente a los demás titulares de acciones, dado que los controladores se ven abocados a tomar varias decisiones que pueden afectar a las minorías.

BIBLIOGRAFÍA

- CAF.** Lineamientos para un Código Latinoamericano de gobierno Corporativo. [En línea] 2014.
<http://www.caf.com/es/conocimiento/publicaciones/2012/lineamientos-latinoamericanos-de-gobierno-corporativo>.
- Revista Líderes.** Lineamientos de Gobierno Corporativo propuesto por la CAF. [En línea] 2013. [Citado el: 20 de junio de 2014.]
http://www.revistalideres.ec/empresas/CAF-lineamientos-gobiernocorporativo_0_1016898301.html.
3. **OCDE México.** Gobierno Corporativo en Latinoamerica. [En línea] 2012. [Citado el: 10 de junio de 2014.] <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>.
4. **Rivadeneira F.** *Análisis del proyecto de código de buen Gobierno corporativo de la Corporación Andina de fomento frente la legislación societaria ecuatoriana.* Quito : Bolsa de Valores Quito -Corporación Andina de Fomento-Buen Gobierno Corporativo, 2012.
5. **Blanco J.** *Modelo Aspectos internacionales del Gobierno Corporativo* . Madrid : Universidad Pontificia de Comillas de Madrid (ICAI-ICADE), 2003 .
6. **OCDE.** *Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas* . París : Traducción al español-Ministerio de Economía y Hacienda, España, 2011 .
7. **Montgomery C y Kaufman R.** *The board's missing link.* Boston : Harvard Business Review. 80(9):106-13., 2003.
8. **LC.** Quito : LC RO. 312, de 5-XI-1999., 1999.
9. **LMV.** Quito : LMV Ley 107, R.O. 367, de 23-VI-1998., 1998.
10. **LGISF.** *Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.* Quito : ; LGISF (10-1-2001),Ley 2002-67 RO. 250, de 23-1-2001; Comisión de Legislación y Codificación, de 10-1-2001., 2001.
11. **NEC 19.** *Normas para la presentación de los estados financieros consolidados de acuerdo con la norma ecuatoriana de contabilidad no. 19 y auditados de*

acuerdo con las normas ecuatorianas de auditoría,. Quito : RO. 33, de 5-111-2003, Res 03.Q.ICI.002; Resolución para aumento de capital de sociedades al menos \$2000, Res. SD.ICQ.2004, 2004.

12. **CNV.** *Reglamento de funcionamiento del Consejo Nacional de Valores (CNV) 1* . Quito : RO.353 de 4-1-2000; Reglamento de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública, Resolución CNV 93-002., 2000.

13. **CCom.** *Código de Comercio; CCom.* Quito : RO. Sup 1202, de 20-VIII-1960., 1960.

14. **CC.** *Código Civil; CC* . Quito : R.O. Sup 46, de 24-VI-2005, 2005.

15. **BVQ.** *Estatutos de la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito (BVQ), 3-X-2002.* Quito : Bolsa de valores, 2002.

16. **Comunidad Andina.** Prensa. [En línea] 2005.
<http://www.comunidadandina.org/prensa/noticias/17-1-05.htm>.

17. **OCDE.** *Gobierno Corporativo en América Latina- White Paper*-. México : OCDE, 2004a.

18. **Bérgamon A.** *Sociedades Anónimas (Las Acciones)*. Madrid : Tomo I, CAP VI, p. 10. , 1970.

19. **CCo.** *Arts. 117 y 138 del CCom. Vid. Representación en sociedad mercantil*,. Quito : Gaceta Judicial año XXV, Serie 4 No. 194, p. 1554 (, 1925.

20. **Supercias.** *Resolución N° 02-Q-ICI-007*,. Quito : 23 de abril de 2002, R.O. 564: Reglamento para la calificación y registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de auditoria externa., 2002.

21. —. *Normas sobre montos mínimos de activos* . Quito : Res. 02.Q.ICI.012 (11 de julio de 2002) R.O. 621:, 2002.

22. **IAAT.** *Ranking de presentación de estados financieros*. s.l. : Vid. International Accounting and Auditing Trends, Center for International Financial Analysis & Research, 1996.

23. **Ferruz L & SanJúan I y Fraile I.** *Códigos de Buen Buen Gobierno: Un análisis comparativo. Especial incidencia en el caso español.* Zaragoza : Aposta, Revista de Ciencias Sociales ISSN 1696-7348, 2010.
24. **OCDE.** Bogotá : OCDE, 2004.
25. **Serna H &Suárez E y Restrepo M.** *Prácticas de Buen Gobierno Corporativo en el Sector Financiero Latinoamericano.* Bogotá : Fedreación Latinoamericana de Bancos -FELABAN-, 2007.
26. **Andrés Nobl.** Gobierno Corporativo, requisito básico para el desarrollo a través de los mercados de valores. [En línea] 2006. www.ave.org.ve/docs/casebrazil.doc.
27. **Fernández-Armesto J.** *Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo.* Bogotá : CAF, 2005.
28. **Peña P.** *Memorias del programa de buen Gobierno corporativo.* Quito : Bolsa de Valores de Quito, 2011.
29. **IEGC.** Insittuto Ecuatoriano de Gobernanza Corporativa. [En línea] 2013. <http://www.iegcecuador.org/>.
30. **LC.** *Ley de Compañías.* Quito : R.O. 312, 1999.
31. **LMV.** *Ley de Mercado de Valores.* Quito : Ley 107, R.O. 367, de 23-VI-1998., 1998.
32. **Serna Gómez H, Suárez E, Restrepo M.** *Prácticas de Buen Gobierno Corporativo en el Sector Financiero Latinoamericano,* . Bogotá D.C. Colombia, : Federación Latinoamericana De Bancos -FELABAN-., 2007.
33. **Weil & Gothshal y Manges.** Comparative study of corporate governance codes relevant to the european Union and its Members States . [En línea] 20 de marzo de 2011. www.ec.europa.eu.
34. **CAF.** Gobierno corporativo en empresas públicas. [En línea] 2013. <http://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2013/12/caf-presento-analisis-sobre-gobierno-corporativo-en-empresas-publicas/?parent=13732>.

35. **Diario La Hora.** Plan de Buen Gobierno Corporativo. [En línea] 2011. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101220711/-1/CAF_apoya_plan_de_'buen_gobierno_corporativo'_en_empresas_p%C3%BAbllicas_de_Ecuador.html#.Us76C9J5Oos.
36. **FELEBAN.** Buen Gobierno. [En línea] 2012. http://www.felaban.com/archivos_publicaciones/buen_gobierno.pdf.
37. **Pinzón J.** Superintendencia Bancaria de Colombia. El Gobierno Corporativo de los establecimientos de crédito: un elemento estratégico para el desarrollo. XXXIX Convención Bancaria y de Entidades Financieras. [En línea] junio de 2004. http://www.superfinanciera.gov.co/ComunicadosyPublicaciones/Discursos/discursos_establecimiento.htm.
38. **Sperber D.** El Gobierno Corporativo, ¿en el Ecuador? Revista e-mercatoria 01/2010; Universidad San Francisco de Quito, Ecuador. [En línea] 2010. http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_10/El%20Gobierno_Corporativo_en_el_Ecuador.pdf.
39. **OCDE.** Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE . [En línea] 2004 . <http://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf>.
40. **Tamborino G.** Control interno el pilar del gobierno corporativo: Caso Portugal / España. [En línea] 2012. http://www.aeca1.org/pub/on_line/comunicaciones_xivencuentroaeca/cd/108h.pdf.
41. *Gobierno Corporativo en el Ecuador. Aproximación práctica* . **Sperber D.** 2008, REVIST@ e – Mercatoria Volumen 7, Número 2, pág. 12.
42. *Gobierno Corporativo en el Ecuador,. Aproximación práctica* . **Sperber D.** 2008, REVIST@ e – Mercatoria Volumen 7, Número 2 ., pág. 12.
43. *Gobierno Corporativo en el Ecuador. Aproximación práctica.* **Sperber D.** 2008, REVIST@ e – Mercatoria , págs. Volumen 7, Número 2, pp.12.
44. **Rivadeneira F.** *Análisis del proyecto de código de buen Gobierno corporativo de la corporación Andina de fomento frente la legislación Societaria ecuatoriana.* Quito : Bolsa de Valores Quito -Corporación Andina de Fomento-. PDF., 2013.

45. *Gobierno Corporativo en el Ecuador, Aproximación práctica*. **Sperber D.** 2008, REVIST@ e – Mercatoria, págs. Volumen 7, Número 2, pp.12.

7. ANEXOS

Anexo 1

ENTREVISTA A EXPERTOS

Soy estudiante de la Maestr, y me encuentro realizando una investigación la misma que servirá como un insumo importante para el sustento de mi tesis, titulada: “*Gobierno corporativo y el marco legal del Ecuador*”.Por lo que mucho agradeceré su colaboración.

Dirigido a: Expertos en actividades relacionadas con el tema de gobierno corporativo empresarial.

Objetivo. Identificar las necesidades y características del buen gobierno corporativo empresarial en el Ecuador, y sugerir soluciones.

Instrucciones: Por favor conteste de la manera más objetiva las siguientes preguntas. Sus respuestas serán confidenciales y serán usadas solo con fines académicos. Agradecemos su tiempo que destine.

Tema:

Pregunta 1

¿Qué opinión tiene usted respecto a la adopción empresarial de los principios del Buen gobierno corporativo?

Pregunta 2

Usted cree que los lineamientos del buen gobierno corporativo propuestos por la CAF se ajusta a los requerimientos de las empresas en el Ecuador?

Pregunta 3

¿Qué criterio le merece, el que a nivel ecuatoriano, el Comité Ejecutivo Nacional de Buen Gobierno Corporativo (CEN), aprobó y adoptó el 13-1-2005, el Código de Buen Gobierno Corporativo, con el patrocinio de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Bolsa de Valores de Quito (BVQ)?

Pregunta 4

¿Según su punto de vista como se encuentra la normativa ecuatoriana relacionada con gobierno de corporativo, respecto a otros referentes en la región?

Pregunta 5

¿De acuerdo a la situación actual en el país, cuales son las ventajas y desventajas de la aplicación del buen gobierno corporativo en el Ecuador?

Pregunta 5

¿Podría realizar sugerencias de actualización a la legislación ecuatoriana, orientadas a optimizar el desarrollo del gobierno corporativo?

Anexo 2

HOJA DE VIDA DE EXPERTOS***Dr. César Molina Novillo***

Azogues, Ecuador, en 1959. Educado en la Pontificia Universidad Católica, Quito-Ecuador: Doctor en Jurisprudencia, Abogado 1984. Universidad de Roma, Derecho Romano 1985 – 1987. South Thames College Londres, Inglés 1987 – 1988. Master en Relaciones Internacionales-2009- FLACSO, Universidad Central de Ecuador, Profesor de Derecho Romano y Societario 1990- 1997. Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador 1997. Varios cursos y seminarios internacionales sobre Propiedad Intelectual. Cruz Roja Ecuatoriana, Asesor Legal Ad Honorem 1989 – 1997; Consultor Banco Mundial 1991. Vocal del Directorio Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana 1996 – 2002. Miembro del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI (Oficina Estatal de Marcas y Patentes del Ecuador), 2001 – 2003, Vicepresidente de la Cámara de Comercio Italiana del Ecuador 2005 – 2008 y 2008 – 2011, Arbitro de la Cámara de la Construcción de Quito 2006, Arbitro del Centro Internacional de Arbitraje y Mediación CIAM – Quito 2008. Áreas de Especialización: Contratación Pública y Privada, Propiedad Intelectual, Derecho Societario, Arbitraje, Derecho Minero.

Correo Electrónico: cesar@molinayco.com

Dr. Javier Salazar Vasco

Quito, Ecuador, en 1976. Doctor en Jurisprudencia y Abogado por la Universidad Central del Ecuador 2002. Especialista Superior en Derecho Empresarial por la Universidad Católica Técnica Particular de Loja (Sede Quito). Calificaciones Doctorado y Especialidad 10/10. Abogado Cámara de Turismo de Pichincha 2004. Secretario Abogado Instituto Cruz Roja Ecuatoriana 2004 - 2006. Abogado Asociado Estudio Molina & Compañía S.A. desde 2006. Áreas de especialización: Derecho Societario, Laboral, Asesoría Empresarial, Litigios.

Idiomas: Español

Correo Electrónico: javier.salazar@molinayco.com

Dr. Juan Carlos Martínez

Derecho Societario